

Boletín Oficial de Cantabria

Año LII

Jueves, 22 de diciembre de 1988. — Número 255

Página 3.013

SUMARIO

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Convenio colectivo regional para el sector de Oficinas y Despachos 3.014

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

Santander. — Deudores a la Hacienda Municipal . 3.017
Rasines. — Ordenanzas para recogida de residuos sólidos, para regulación de la venta ambulante y artículos modificados de la tasa por otorgamiento de licencias para instalaciones, construcciones y obras en el término municipal 3.025
Camargo. — Aprobación inicial de imposición, aprobación y modificación de ordenanzas 3.026
Marina de Cudeyo. — Tasas de recogida de basuras y suministro de agua a domicilio del primer semestre del año en curso 3.030

4. Otros anuncios

Santander. — Reglamento de los mercados de abastos municipales 3.030

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Magistratura de Trabajo Número Dos de Santander. — Expediente número 455/83 3.035
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander. — Expediente número 104/86 3.036
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander. — Expedientes números 179/85, 337/87 y 606/83 3.037
Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega. — Expediente número 146/88 3.039
Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Madrid. — Expediente número 1.192/87 3.039
Juzgado de Distrito Número Uno de Santander. — Expediente número 372/86 3.040

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo regional para el sector de Oficinas y Despachos

Vista la documentación aportada con fecha 15 de Noviembre de 1.988 y que comprende Texto del acuerdo Colectivo regional para el Sector de Oficinas y Despachos suscrito por la CECE - CEPYME de Cantabria y las Centrales Sindicales, U.G.T., USO y CC.OO., y remitido a este Centro Directivo al objeto de su depósito y posteriores trámites.

RESULTANDO que el acuerdo referenciado firmado entre la citada Confederación empresarial y los expresados Sindicatos con fecha 24 de Octubre de 1.988 para regular las condiciones laborales para el Sector de Oficinas y Despachos de Cantabria, y que extiende su vigencia desde 1º de Enero de 1.988 hasta el día 31 de Diciembre del mismo año.

RESULTANDO que el acuerdo no reúne las características de un Convenio Colectivo estatutario, normado en el título III del Estatuto de los Trabajadores por cuanto la representación empresarial no cuenta con los requisitos que determina el artículo 87.3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en su redacción de 2 de Agosto de 1.984.

RESULTANDO que existen interesados desconocidos en este procedimiento, ignorándose su domicilio.

CONSIDERANDO que el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958, establece que las notificaciones se efectuarán en el Boletín Oficial cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos o se ignore su domicilio.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social resuelve:

ACORDAR la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, a efectos de notificación a los interesados desconocidos y de ignorado domicilio, del Pacto de Eficacia Limitada para el presente año 1.988, suscrito de una parte por la CECE - CEPYME de Cantabria, y de otra por los Sindicatos U.G.T., USO y CC.OO., y que regula las condiciones laborales del Sector de Oficinas y Despachos para la región de Cantabria, el cual queda aquí depositado.

Santander, 16 de Noviembre de 1.988

DIRECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO Y S.S.



Gonzalo Burgués Mogro -

CONVENIO COLECTIVO REGIONAL DE OFICINAS Y DESPACHOS DE CANTABRIA

CAPITULO I.- AMBITOS:

Artículo 1º.- Ambito territorial.- El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales entre las empresas regidas por la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos, en toda su amplitud, de 31 de octubre de 1972, en la región de Cantabria, y el personal a su servicio, cualquiera que sea su categoría profesional sin más excepciones que las previstas en la Ley.

Si durante la vigencia del presente Convenio regional se publicase otro Convenio de ámbito estatal o interprovincial, cuyas condiciones en cómputo anual fueran más ventajosas para los trabajadores, éstos podrán pasar a regirse por este último.

Artículo 2º.- Ambito personal.- El presente Convenio afectará a todas las empresas y trabajadores comprendidos en el artículo anterior, así como a todos los trabajadores que se incorporen a la empresa durante la vigencia del mismo. Asimismo afectará a las empresas que teniendo centros de trabajo en esta región, su razón o domicilio social se halle fuera de Cantabria.

Artículo 3º.- Ambito temporal: Vigencia.- El presente Convenio retrotraerá sus efectos al 1º de enero de 1988, rigiendo hasta el día 31 de diciembre de 1988.

Artículo 4º.- Sustitución y compensación de retribuciones.- Las retribuciones que se establecen en este Convenio colectivo sustituyen y compensan, en su conjunto, a todas las retribuciones y emolumentos de carácter salarial o extrasalarial que viniera devengando el personal con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, excepto horas extras y dietas, ya lo fuera por virtud de la vigente Ordenanza laboral de Oficinas y Despachos y disposiciones laborales concordantes, convenios colectivos anteriores, reglamentos de régimen interior, pacto individual o concesión graciable de la empresa, sin que, en ningún caso, el trabajador pueda sufrir disminución en la retribución global que disfrute.

Serán respetadas las condiciones económicas más beneficiosas que vinieran percibiendo los trabajadores, tomadas en su conjunto y cómputo anual, y que superen lo pactado en este Convenio colectivo.

Artículo 5º.- Denuncia.- Este Convenio quedará denunciado automáticamente a su vencimiento, si por cualquier de las partes que lo han negociado no lo hicieran.

CAPITULO II.- JORNADAS Y DESCANSOS:

Artículo 6º.- Jornada laboral.- La jornada semanal será de 40 horas, de lunes a viernes, ambos inclusive, salvo fiestas estatutivas en sábados que permitan cubrir las necesidades de trabajo en cada empresa, en función de su actividad específica, todo ello sin exceder de la jornada establecida en este Convenio. Se podrá pactar jornada intensiva entre los meses de junio a setiembre, en cuyo caso, la jornada máxima sería de 39 horas de trabajo efectivo.

Artículo 7º.- Vacaciones.- El personal acogido a este Convenio disfrutará de una vacación anual de 26 días laborables, retribuida a salario real de una mensualidad, preferentemente en verano, y con carácter rotatorio, de común acuerdo entre la empresa y los trabajadores a través de sus representantes legales.

En caso de baja por enfermedad grave, con tratamiento hospitalario y durante el periodo vacacional, quedará este periodo suspendido, pudiendo el trabajador disfrutar el resto de las vacaciones en cualquier mes del año, a partir de la fecha de alta, de mutuo acuerdo con la empresa.

Artículo 8º.- Horas extraordinarias.- Se alentará la no realización de horas extraordinarias, al objeto de paliar el desempleo, y en todo caso, deberán potenciarse las distintas modalidades de contratación temporal o a tiempo parcial.

Artículo 9º.- Permisos retribuidos.- Todo trabajador avisando con la posible antelación y posterior justificación, tendrá derecho a los siguientes permisos retribuidos:

- Por matrimonio: 15 días naturales.
- Por fallecimiento de cónyuge, ascendientes, descendientes, e incluso parentesco político, cuatro días naturales.
- Por fallecimiento de hermanos: dos días naturales.
- Por enfermedad grave de cónyuge, padres o hijos: dos días naturales.
- Por alumbramiento de la esposa: dos días naturales, ampliables según el artículo 37,3 del Estatuto de los Trabajadores.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- Por matrimonio de hijos, nietos o hermanos: Un día natural.
- Por traslado de domicilio habitual: un día natural.
- Por el tiempo indispensable de exámenes para la obtención de un título.

Artículo 10º.- Permisos no retribuidos.- Los trabajadores que lleven un mínimo de un año en la empresa tendrán derecho a solicitar permiso sin sueldo por un máximo de veinte días, una sola vez o en dos fracciones al año, y habrán de otorgarlo las empresas, salvo que no resulte factible por notorias necesidades del servicio.

Artículo 11º.- Excedencias.- El trabajador con más de un año de antigüedad en la empresa tiene derecho a que se reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria.

La excedencia forzosa será concedida por las empresas, además de lo casos establecidos por la Legislación, cuando el trabajador sea requerido para el ejercicio de función o cargo público sindical.

Artículo 12º.- Permiso y excedencia por maternidad.- La mujer trabajadora tendrá derecho, al menos, a un período de descanso laboral de seis semanas antes del parto y ocho semanas después del mismo. El período posnatal será, en todo caso, obligatorio, y a él podrá sumarse a petición de la interesada el tiempo no disfrutado antes del parto.

Asimismo, la mujer trabajadora o bien el trabajador, indistintamente el uno de la otra, tendrán derecho a un período de excedencia no superior a la fecha en que cada hijo nacido y vivo cumpla los tres años de edad, pudiéndose ejercitarlo dentro de este período en cualquier momento, y por una sola vez. Los sucesivos alumbramientos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrán fin a la que viniera disfrutando.

La madre o el padre tendrán derecho a una pausa de una hora de trabajo, que podrán dividir en dos fracciones cuando la destinen a la lactancia de su hijo menor de nueve meses. La mujer o el hombre podrán sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal diaria en media hora, con la misma finalidad; cuando ambos sean trabajadores de la misma empresa o de empresas distintas, afectadas por este Convenio, este derecho sólo podrá ejercitarlo una de las dos cónyuges.

Las empresas, en la medida de sus posibilidades, tratarán de flexibilizar la jornada de la mujer trabajadora que tenga hijos menores de seis años a su cargo, para atender las necesidades más ineludibles.

CAPITULO III.- GARANTIAS SINDICALES:

Artículo 13º.- Garantías sindicales.- Las empresas afectadas por el presente Convenio se comprometen a considerar la legislación vigente relativa a la acción sindical dentro de la empresa, así como su práctica efectiva.

A) Delegados de personal y Comités de empresa: A la entrada en vigor del presente Convenio se facilitará la celebración de las preceptivas elecciones sindicales de los representantes de los trabajadores. Los delegados que así se elijan, al igual que los ya elegidos y los Comités de empresa, son los órganos unitarios y de representación de los trabajadores, gozando de cuantas facultades de reunión, convocatoria de reunión a todos los trabajadores en los locales de la empresa, control y gestiones varias les viniera reconocidas en la Legislación vigente. En cuanto a las cuarenta horas mensuales retribuidas a que tienen derecho dichos delegados o Comités para sus funciones de representación de los trabajadores, constituirá parte de las mismas las empleadas en una reunión mensual ordinaria, pero no las relativas en cuantas reuniones se convoquen por la empresa.

B) Secciones Sindicales: Los trabajadores de una empresa o centro de trabajo, afiliados a una Central Sindical, legalmente constituida, podrán constituir secciones sindicales de empresa con las garantías siguientes:

1.- Ningún trabajador podrá ser discriminado en su trabajo por razón de su afiliación sindical. En el supuesto de medidas disciplinarias por faltas graves contra cualquier afiliado, la empresa entregará simultáneamente escrito razonado sobre la cuestión, tanto al interesado como a la sección sindical a la que pertenezca; en caso de no estar afiliado se entregará al Comité o Delegados de Personal

2.- Las secciones sindicales de empresa podrán difundir libremente las comunicaciones de su centro sindical, dispondrán de un tablón de anuncios y podrán recaudar las cotizaciones de sus afiliados y no ser obstaculizados en sus tareas de acción sindical, sin más limitaciones que las establecidas en este texto, sin interrupción del proceso productivo.

3.- Las empresas permitirán reuniones de los afiliados a una sección sindical de empresa fuera de las horas de trabajo. A las reuniones de los afiliados a una sección sindical podrán asistir responsables de su Central Sindical. Dentro de sus posibilidades, las empresas facilitarán locales donde se celebren estas reuniones.

C) Participación: Las empresas afectadas por este Convenio tendrán la obligación de facilitar a los Comités de empresa, Delegados de Personal y Secciones Sindicales, información precisa sobre la situación y la marcha general de la misma, así como los datos necesarios para el cálculo de la masa salarial real.

D) Cierres o expedientes de regulación de empleo o crisis: Cualquier anomalía empresarial como cierres, expedientes de regulación de empleo, etc., serán comunicados a los Delegados de Personal y Secciones Sindicales.

CAPITULO IV.- PREVISION Y ACUERDOS SOCIALES:

Artículo 14º.- Formación.- Los trabajadores inscritos en cursos organizados en Centros Oficiales o reconocidos por el Ministerio de Educación para la obtención de un título académico, así como los que concurran a oposiciones para ingresar en cuerpos de funcionarios públicos tendrán derecho a los permisos necesarios por el tiempo máximo de diez días al año para concurrir a exámenes finales y demás pruebas de aptitud o evaluación; también podrán pedir la división de las vacaciones anuales en períodos distintos. En caso de que se trabaje a turnos, lo hará en el turno que mejor facilite el cumplimiento de sus obligaciones escolares. Se respetará, en todo caso, lo establecido en el Art. 12 de la vigente Ordenanza laboral de Oficinas y Despachos y lo dispuesto en este sentido por el Estatuto de los Trabajadores.

Asimismo, todo trabajador afecto a este Convenio disfrutará de una ayuda económica para estudios, consistente en el abono de la matrícula y gastos justificados, con un límite anual de una mensualidad de salario real suyo, además de los gastos de desplazamiento, caso de que el Centro donde deba examinarse esté fuera de la región de Cantabria.

Artículo 15º.- Período de prueba.- Podrán concertarse, por escrito, períodos de tiempo que, en ningún caso, podrán exceder de los señalados a continuación:

- a) Personal titulado: seis meses.
- b) Personal administrativo: dos meses.
- c) Subalternos y oficios varios: quince días.

Artículo 16º.- Ceses.- Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la empresa deberán ponerlo en conocimiento de la misma por escrito cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

- a) Personal obrero, especialistas y subalternos: ocho días.
- b) Administrativos: quince días.
- c) Jefes y titulados administrativos, técnicos titulados: treinta días.

Artículo 17º.- Ascensos.- Cuando se cubran vacantes o se creen nuevos puestos de trabajo se dará prioridad al personal de la empresa sobre el personal ajeno a la misma, estableciéndose un control sindical por los Comités de Empresa, Delegados de Personal o Secciones Sindicales, en las pruebas o exámenes que se exija. Las vacantes, siempre y cuando que no haya disminuido el trabajo o producción de la empresa, serán obligatoriamente cubiertas.

Artículo 18º.- Incapacidad Profesional Transitoria. En caso de Incapacidad Laboral Transitoria, derivada de enfermedad común o

accidente no laboral, el trabajador afecto a este Convenio percibirá el cien por cien de sus salario, a partir del primer mes del día de la baja. Los trabajadores, en la misma situación, como consecuencia de accidente de trabajo, percibirán el cien por cien de su salario desde el primer día de la baja.

Artículo 19º.- Profesionales.- Los profesionales al servicio de las empresas de este sector, con contrato laboral, deberán ser adscritos, obligatoriamente, a sus respectivos Colegios profesionales.

Las empresas abonarán a sus profesionales colegiados, siempre que su contratación laboral sea con dedicación exclusiva, la cuota colegial, la Mutuality de su respectivo Colegio, así como la Licencia Fiscal, cuando ésta fuere necesaria.

Artículo 20º.- Jubilación especial a los 64 años.- Las empresas afectadas por el presente Convenio, se obligan a sustituir simultáneamente, al trabajador de 64 años, que voluntariamente se jubile al amparo del Real Decreto-Ley 14/81, de 20 de agosto, por otro trabajador que sea titular del derecho a cualquiera de las prestaciones económicas por desempleo o joven demandante de primer empleo.

CAPITULO V.- RETRIBUCIONES:

Artículo 21º.- Tabla salarial.- Los salarios para las distintas categorías serán los consignados en la tabla salarial anexa.

Artículo 22º.- Antigüedad.- El premio de antigüedad serán trienios del seis por ciento, sobre el salario del trabajador en cada momento, computándose en razón del tiempo servido en la empresa, comenzándose a devengar desde el 1º de enero del año en que el trabajador cumpla el trienio en la empresa.

Asimismo, todo aquel trabajador afecto a este Convenio que cumpla en las empresa 20 años de servicio, percibirá un premio de dos mensualidades de salario real, y por una sola vez. A los 35 años de servicio, el premio será de cuatro mensualidades, también por una sola vez.

Artículo 23º.- Dietas y kilometraje.- El trabajador que, por necesidades del servicio, y orden de la empresa tenga que desplazarse fuera de su domicilio habitual, percibirá las siguientes dietas:

- 1.- Por desayuno: 330 pesetas.
- 2.- Por comida: 1.100 pesetas.
- 3.- Por cena: 990 pesetas.

4.- Si pernocta fuera de su domicilio la empresa abonará los gastos de hotel (tres estrellas).

5.- Además del importe de las dietas señaladas, se abonarán los gastos de locomoción. Si es en tren, en primera. Y si es en avión, en clase turista.

6.- Los trabajadores que utilicen medios propios de locomoción percibirán 20,35 pesetas kilómetro recorrido. Esta cantidad será revisada en el mismo porcentaje que el que suba la gasolina.

Artículo 24º.- Turnicidad.- Los trabajadores que lo hagan a turno, percibirán un plus por este concepto en las siguientes cuantías:

- a) Quienes trabajen en los dos primeros turnos de mañana y tarde 110 pesetas por día efectivo de trabajo.
- b) Quienes trabajen en turnos de mañana, tarde y noche, 121 pesetas por día efectivo de trabajo.

Artículo 25º.- Nocividad o toxicidad, peligrosidad y penosidad.- Los trabajadores que realicen funciones laborales que por sus características son catalogadas como nocivas o tóxicas, peligrosas o penosas en los apartados siguientes, percibirán un plus de 200 pesetas por día trabajado, asimismo serán sometidos a revisión médica con una periodicidad mínima de seis meses.

Se entenderán por trabajos nocivos o tóxicos, peligrosos o penosos:

1.- Los realizados por cualquier trabajador que, por circunstancias de la producción tengan su centro de trabajo en obras o lugares subterráneos, túneles, puentes, excavaciones, personal que trabaje con productos tóxicos, fotocopiadoras, reproductores de planos, etc., más del 30 por ciento de la jornada laboral.

2.- Todos aquellos en que así lo considere la Comisión Paritaria que se establece en el presente Convenio. En caso de que no haya acuerdo en el seno de la misma, dictaminará sobre el particular la Inspección de Trabajo y el Gabinete de Higiene y Seguridad de Trabajo.

Artículo 26º.- Pagas extraordinarias.- Se establecen las siguientes:

. **Paga de Vacaciones:** Será abonada antes del 15 de julio o día laboral inmediatamente anterior, si éste fuera festivo. Su importe será de una mensualidad de salario real en la fecha de su abono.

. **Paga de Setiembre:** Será abonada antes de finalizar el tercer trimestre del año o bien prorrateada mensualmente durante el año. Su importe será también de una mensualidad de salario real que exista en el mes de setiembre del año.

. **Paga de Navidad:** Será abonada el 15 de diciembre, y en los mismos términos que la de Vacaciones.

Artículo 27º.- Plus de desplazamiento.- Todos los trabajadores con derecho a plus de distancia, conforme a la Legislación vigente, percibirán éste en la cuantía de los medios regulares de transporte, de no existir éstos, percibirán diez pesetas por kilómetro. Se respetarán los domicilios contractuales, actuales en la entrada en vigor del presente Convenio.

Artículo 28º.- Quebranto de moneda.- El cobrador, pagador y cajero, percibirán la cantidad de 2.420 pesetas por mes de trabajo efectivo por este concepto.

Artículo 29º.- Seguro Colectivo.- Las empresas deberán suscribir una póliza de seguro que cubra las siguientes contingencias de sus trabajadores:

- Muerte natural: 500.000 Pts.
- Muerte por accidente laboral: 1.000.000 Pts.
- Invalidez absoluta o gran invalidez (1): 1.500.000 Pts.
- Invalidez total (1): 850.000 Pts.

(1) Producida por accidente laboral.

Artículo 30º.- Comisión Paritaria.- Como órgano de interpretación, tramitación, conciliación y vigilancia del cumplimiento del presente Convenio, queda integrada por los siguientes señores:

Por la representación empresarial: DON ENRIQUE SANCHEZ USERA, por CEOE-CEPYME.

Por la representación social: DON JOSE LUIS CABEZA, por UGT, y DON FELICIANO VEGA CARRILES, por CC.OO. por USO, DON ANTONIO SAIZ PI.

Los acuerdos de esta Comisión tienen el carácter de vinculante y forman parte del Convenio. Esta Comisión se reunirá cuando surja algún caso especial, con carácter urgente, para resolver cuantas dudas puedan plantearse.

Artículo 31º.- Disposición Final.- Ambas partes acuerdan que la negociación del Convenio 1989 dará comienzo en la primera quince de enero de dicho año.

Artículo 32º.-Cláusula de Revisión.- Si al 31 de diciembre de 1.988 el IPC sufriese un incremento superior al 4%, los salarios y demás condiciones económicas de éste convenio, sufrirán un incremento en el exceso de la cifra indicada, y ello desde el día 1 de Enero de 1.988.

TABLAS SALARIALES

NIVEL	CATEGORIAS	
1.-	Titulado superior, jefe de proceso de datos, técnico de sistemas	114.000
2.-	Titulado medio, graduado social, oficial mayor, jefe superior administrativo, analista de sistemas	101.000
3.-	Jefe de delineación, jefe de departamento de topografía, analista de aplicaciones, programador de sistemas, supervisor de operaciones, jefe administrativo de 1º, cajero con firma, jefe de ventas, delineante proyectista y superior, jefe de explotación, jefe de equipo de informática	89.000
4.-	Jefe administrativo de 2º, jefe de reporteros, traductores-intérpretes jurados de más de un idioma, administrador de tests, coordinador de tratamientos de cuestionarios, topógrafo auxiliar, programador de aplicaciones, jefe de zona, capataz agrícola diplomado (por el Ministerio de Agricultura o Centros similares autorizados o reconocidos), delineante de 1º, programador de máquinas auxiliares, controlador	84.500
5.-	Oficial administrativo de 1º, cajero, intérprete jurado de un idioma, operadores de máquinas contables, taquimecanógrafos, telefonista-recepcionista con dos o más idiomas, coordinador de estudios, jefe de equipos de encuestas, jefe de máquinas básicas, dibujante, jefe visitadores, jefe de viajantes, delineantes en topografía, operador de consola, monitor de registro de datos, inspector comercial encargado de oficios varios, traductor intérprete de un idioma, delineante de 2º cintotecario.	81.500
6.-	Reporteros de agencias de información, traductores e intérpretes no jurados, operadores de tabuladores, inspectores de entrevistadores, visitadores, viajantes, oficial administrativo de 2º, telefonista-recepcionista, implantador de aplicaciones, operador de periféricos, perforista, grabadora y certificador de datos, verificadora, oficial de 1º oficios varios, conductor, conductor de 1º	75.000
7.-	Conserje mayor	60.500
8.-	Telefonista, auxiliar administrativo, entrevistadores, visitadores, clasificadores, conserje, auxiliar de delineante, oficial de 2º, oficios varios, conductor de 2º, operadora auxiliar, cobrador-pagador	59.000
9.-	Ayudante, operador de reproductores (de planos), operador de multicopistas y fotocopiadoras, ordenanza, vigilante, limpiadora, peón, mozo	54.000
10.-	Aspirantes administrativos y botones de 16 a 17 años	33.000

-Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.
 -Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Transcurrido dicho plazo se procederá sin más aviso al cobro por vía ejecutiva, con el recargo del 20 por 100 más costas de procedimiento.

2º Que dicho vehículo ha sido incluido en el padrón Fiscal del Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos de tracción mecánica, a efectos de su constancia como Contribuyente, en ejercicios sucesivos; cuya baja en él, se producirá en el ejercicio siguiente a aquel en que se produzca la misma en la Jefatura Provincial de Tráfico, bien por transferencia a otra persona, ser retirado de la circulación, o cambio de domicilio a otro Municipio, dado que la Obligación de contribuir nace a cargo de quien figura como propietario el día primero de Enero de cada año.

Contra la presente resolución podrá formular Recurso de Reposición ante el Ayuntamiento y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la sala de esta Jurisdicción en la Audiencia Territorial de Burgos, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que se notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer el Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso de Reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

La interposición del Recurso no detendrá en ningún caso la acción administrativa para la cobranza, a menos que se solicite dentro del de interposición, la suspensión de la ejecución del acto impugnado, a cuyo efecto será indispensable, acompañar garantía que cubra la deuda, más el interés legal de demora.

MATRICULA	AÑO	CONTRIBUYENTE	FECHA ALTA	IMPORTE
S-2916-K	1.988	Representac. San Mamés	1 Marzo 88	2.485.-
S-7864-L	1.988	Aja Sollet, Angel	1 Junio 88	2.485.-
S-3951-O	1.988	Saiz Preciado, Angel	26 Abril 88	2.485.-
S-4665-O	1.987	Castañón Alonso, Magd.		4.725.-
S-3166-P	1.987	Pablos Vicente, M. Carmen	30 Octubre 87	4.725.-
S-3783-P	1.987	García Gomez, Jose M.	16 Noviem 87	4.725.-
S-4765-P	1.987	Barahona Bustamante, Elen	11 Diciem 87	4.725.-
S-7040-P	1.988	Alvarez de la Peña, Elis.	5 Febrero 88	3.245.-
S-7195-P	1.988	Ingesan S.L.	11 Febrero 88	10.380.-
S-7521-P	1.988	Martinez Rubio, Rafael	18 Febrero 88	4.865.-
S-7579-P	1.988	Ortiz San Roman, Jose R.	19 Febrero 88	4.865.-
S-7788-P	1.988	Lopez Revuelta, Felix	25 Febrero 88	4.865.-
S-7988-P	1.988	Arco Garcia, Jose Anton	2 Marzo 88	6.055.-
S-8123-P	1.988	Holgueras Velasco, M. Jul	4 Marzo 88	10.380.-
S-8151-P	1.988	Gonzalez Montoto, Pedro L.	7 Marzo 88	4.865.-
S-8192-P	1.988	Montes Herbosa Abundio	8 Marzo 88	4.865.-
S-8271-P	1.988	Cagigas Muñoz, Antonio	10 Marzo 88	4.865.-
S-8314-P	1.988	Calzada Peñalosa, Felipe	11 Marzo 88	4.865.-
S-8315-P	1.988	Gomez Oteo, Jose M	11 Marzo 88	10.380.-
S-8335-P	1.988	Revuelta Gomez, M. Yol	11 Marzo 88	4.865.-
S-8343-P	1.988	Vega Vasco, Maria Pilar	11 Marzo 88	4.865.-
S-8354-P	1.988	Peña Diaz, Norberto	11 Marzo 88	4.865.-
S-8379-P	1.988	Construcciones Berzosa	14 Marzo 88	10.380.-
S-8395-P	1.988	Redondo Figuero Carlos	14 Marzo 88	10.380.-
S-8407-P	1.988	Obrero Mendoza, Antonio	15 Marzo 88	12.115.-
S-8429-P	1.988	Cia, Financiac Combust	15 Marzo 88	4.865.-
S-8474-P	1.988	Eoca Roldan, Santiago	16 Marzo 88	4.865.-
S-8497-P	1.988	Santander Garcia, E. Jav	16 Marzo 88	4.865.-
S-8629-P	1.988	Ibañez Garcia, Segio	18 Marzo 88	4.865.-
S-8655-P	1.988	Santiago Riveiro, Rita M	18 Marzo 88	4.865.-
S-8659-P	1.988	Revilla Caridad, Gerardo	18 Marzo 88	4.865.-
S-8671-P	1.988	Eguía Martinez, Ramona	18 Marzo 88	4.865.-
S-8686-P	1.988	Somarriba Alonso, Armando	18 Marzo 88	4.865.-
S-8693-P	1.988	Movellan Pereda, Bonifacio	18 Marzo 88	4.865.-
S-8750-P	1.988	Cantabra Montañesa Santand	22 Marzo 88	12.980.-
S-8838-P	1.988	Sancho Hoyos, Juan F.	24 Marzo 88	4.865.-
S-8886-P	1.988	Salas soto Javier Jose	25 Marzo 88	650.-
S-8946-P	1.988	Cruz Cobo, Jose	25 Marzo 88	4.865.-
S-8968-P	1.988	Gomez Lopez, Jose Luis	28 Marzo 88	4.865.-
S-8980-P	1.988	Elices Gonzalez, Adela	28 Marzo 88	10.380.-
S-8990-P	1.988	Garcia Andres Luis	28 Marzo 88	4.865.-
S-9057-P	1.988	Perez Raba, Guillermo	29 Marzo 88	4.865.-
S-9067-P	1.988	Cateña Molina, Rafael	29 Marzo 88	4.865.-
S-9092-P	1.988	San Crustobal Piquero, Ros	29 Marzo 88	4.865.-
S-9111-P	1.988	Bodyline S.A.	29 Marzo 88	4.865.-
S-9130-P	1.988	Temño Galban, Juan Jeronimo	29 Marzo 88	4.865.-
S-9180-P	1.988	Rodriguez Gonzalez, M Dolores	30 Marzo 88	10.380.-
S-9264-P	1.988	Somarriba Pacheco, Bernardo	30 Marzo 88	4.865.-
S-9290-P	1.988	Shen Guangiang	31 Marzo 88	4.865.-
S-9323-P	1.988	Alario Gomez, M. Dolores	31 Marzo 88	4.865.-
S-9360-P	1.988	Llata Herran, M Angeles	5 Abril 88	4.865.-
S-9390-P	1.988	García Padruño, M. Luisa	6 Abril 88	12.980.-
S-9410-P	1.988	Fernandez Mazarrasa, Carlos	6 Abril 88	650.-
S-9421-P	1.988	Casuso San Emeterio, Fermin	7 Abril 88	4.865.-
S-9475-P	1.988	Santos Agundez, Fernando	8 Abril 88	4.865.-

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación ejecutiva

EDICTO

Don Juan Francisco Morillo Molina, Recaudador General de Excmo. Ayuntamiento de Santander.

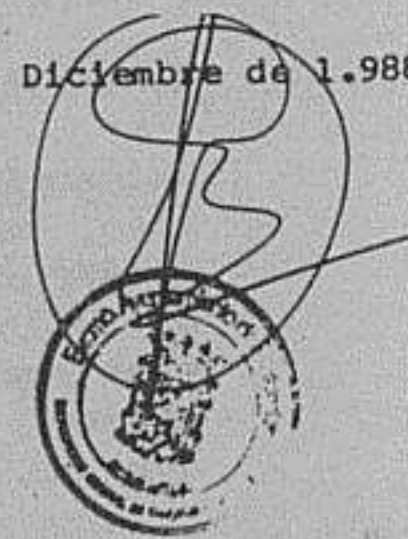
HAGO SABER: Que habiendo sido totalmente infructuosas las diligencias practicadas para la notificación del Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos a los contribuyentes que a continuación se relacionan, por desconocerse su paradero ó carecer de representante conocido en esta Ciudad, se anuncia, a través del presente Edicto, que el Ilmo Sr. Alcalde ha dictado, con esta fecha la siguiente resolución:

1º Que la cuota del Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos a abonar, de acuerdo con las características del vehículo y ejercicio reseñados en la notificación, deberá ser ingresada sin recargo en la Recaudación Municipal conforme al siguiente calendario.

MATRICULA	AÑO	CONTRIBUYENTE	FECHA ALTA	IMPORTE
S-9479-P	1.988	Palacio Palacio,	8 Abril 88	10.380.-
S-9482-P	1.988	Larralde Echevarria, Anton	8 Abril 88	6.055.-
S-9502-P	1.988	Quintana Simon, M. Angeles	8 Abril 88	4.865.-
S-9522-P	1.988	Gonzalez Gonzalez, Jose L.	8 Abril 88	4.865.-
S-9630-P	1.988	Lorente Castresana, Santiag	13 Abril 88	650.-
S-9678-P	1.988	Gutierrez Sola, Marta	14 Abril 88	4.865.-
S-9744-P	1.988	Elano Pallares, Alejandro	15 Abril 88	4.865.-
S-9781-P	1.988	Pedraja Cañas, Jesua	15 Abril 88	10.380.-
S-9788-P	1.988	Toca Lastra, Carlos	15 Abril 88	4.865.-
S-9792-P	1.988	Garcia Gullon, Fortunato	15 Abril 88	4.865.-
S-9795-P	1.988	Ceballos Fonzalez,, Ana MA	15 Abril 88	4.865.-
S-9801-P	1.988	Respuela Bastanado, Jose M	15 Abril 88	6.055.-
S-9861-P	1.988	Nuñez Torres, Jose Ignacio	19 Abril 88	6.055.-
S-0022-B	1.988	Gonzalez Ortiz. Jesus Salv	21 Abril 88	4.865.-
S-0037-S	1.988	Palazuelos Preciado, Marga	21 Abril 88	4.865.-
S-0068-S	1.988	Limpiezas Corvera S.L.	22 Abril 88	9.086.-
S-0076-S	1.988	Gibon Rodriguez, Fco. Javier	22 Abril 88	10.380.-
S-0082-S	1.988	Martinez Polanco, Jose M.	22 Abril 88	4.865.-
S-0116-S	1.988	Promotora Castros S.A.	22 Abril 88	6.055.-
S-0154-S	1.988	Cruzado Somoano, M. Esther	22 Abril 88	4.865.-
S-0175-S	1.988	Bahillo Gonzalez, Mariano	22 Abril 88	10.380.-
S-0244-S	1.988	Ruiz Allende, Miguel Angel	25 Abril 88	650.-
S-0309-S	1.988	San Juan Bilbao, M Victoria	26 Abril 88	4.865.-
S-0336-S	1.988	Dominguez Hognuela, Fermin	27 Abril 88	4.865.-
S-0344-S	1.988	Sarabia Lopez, Juan Manuel	27 Abril 88	4.865.-
S-0358-S	1.988	Jose M. Incera S.C.	27 Abril 88	6.055.-
S-0369-S	1.988	Mantiateban Pico, Jose Ant.	27 Abril 88	4.865.-
S-0400-S	1.988	Leán Ramos, Juan	27 Abril 88	4.865.-
S-0406-S	1.988	Castillo Hospital, Maria Niev	28 Abril 88	4.865.-
S-0427-S	1.988	Ruiz Perez, Juan Jose	28 Abril 88	3.649.-
S-0467-S	1.988	Lavin Villahoz, Manuel	28 Abril 88	4.865.-
S-0481-S	1.988	Bengochea Aja, Gerardo	28 Abril 88	4.865.-
S-0484-S	1.988	Cabanzon Alber, Luis Manuel	28 Abril 88	4.865.-
S-0524-S	1.988	Moreno Eleya, Maria Gema	29 Abril 88	4.865.-
S-0590-S	1.988	Rodriguez Garcia, M. Nieves	29 Abril 88	4.865.-
S-0608-S	1.988	Aguiñe Castanedo, M. Luisa	29 Abril 88	4.865.-
S-0676-S	1.988	Pescados y Mariscos Cantabria	2 Mayo 88	6.055.-
S-0694-S	1.988	Fernandez Gandara, Jose Luis	2 Mayo 88	6.055.-
S-0721-S	1.988	Fernandez del Hoyo, Claudio	3 Mayo 88	4.865.-
S-0729-S	1.988	Gil Bonfria Flavio	3 Mayo 88	10.380.-
S-0784-S	1.988	Murcia Herrada, Joaquin Anto.	4 Mayo 88	4.865.-
S-0788-S	1.988	Murillo Bemitez, Jose	4 Mayo 88	12.980.-
S-0795-S	1.988	Domingo del Solar, Gonzalo	4 Mayo 88	650.-
S-0796-S	1.988	Castanedo Calleja, Jose Luis	4 Mayo 88	10.380.-
S-0816-S	1.988	Fernandez Cabello, Miguel	4 Mayo 88	4.865.-
S-0825-S	1.988	Aller Raba, Manuel	4 Mayo 88	4.865.-
S-0827-S	1.988	Gomez Gandara, Maria Luisa	4 Mayo 88	4.865.-
S-0842-S	1.988	Bolado Reigadas, Antonio	5 Mayo 88	4.865.-
S-0877-S	1.988	Gispert Cordoba, Jose Ignacio	5 Mayo 88	4.865.-
S-0894-S	1.988	Campo Maestegui, M. Isabel	6 Mayo 88	4.865.-
S-0910-S	1.988	Fernandes Berralva, Antonio	6 Mayo 88	4.865.-
S-0928-S	1.988	Argueso Valenciaga, Luis	6 Mayo 88	4.865.-
S-0929-S	1.988	Villar Villar, Juan Ignacio	6 Mayo 88	12.115.-
S-0994-S	1.988	Rios Mendiguchia, Alberto	9 Mayo 88	10.380.-
S-1015-S	1.988	Salas Garcia, Constantino	9 Mayo 88	4.865.-
S-1055-S	1.988	Crespo Calderon, Jose M.	10 Mayo 88	4.865.-
S-1089-S	1.988	Mulet Soler, Carlos	11 Mayo 88	6.055.-
S-1200-S	1.988	Maza Ruiz, Fernando	12 Mayo 88	4.865.-
S-1229-S	1.988	Ruiz Bontempini, Manuel A.	13 Mayo 88	4.865.-
S-1231-S	1.988	Carda Llop, Jose Ramon	13 Mayo 88	4.865.-
S-1253-S	1.988	Prom. Inmobilia. Costa Canta	13 Mayo 88	10.380.-
S-1279-S	1.988	Gutierrez Fernandez, Gloria	13 Mayo 88	4.865.-
S-1301-S	1.988	Bna Fernandez, Concepcion	13 Mayo 88	4.865.-
S-1323-S	1.988	Sanchez Fuentes, Angel	16 Mayo 88	4.865.-
S-1371-S	1.988	Izquierdo Izquierdo, Ismael	17 Mayo 88	3.649.-
S-1458-S	1.988	Lodares Quintana, M Pilar	18 Mayo 88	10.380.-
S-1462-S	1.988	Sainz Laso, Alicia	18 Mayo 88	4.865.-
S-1511-S	1.988	Perez Calle, Fernando	19 Mayo 88	650.-
S-1523-S	1.988	Puente Ocejuna, M. Nieves	19 Mayo 88	4.865.-
S-1591-S	1.988	San Miguel Fernandez, Domingo	20 Mayo 88	3.245.-
S-1592-S	1.988	San Miguel Fdez, Domingo	20 Mayo 88	4.865.-
S-1654-S	1.988	Torres Moya, M. Rosario	20 Mayo 88	4.865.-
S-1671-S	1.988	Soberon Gonzalez, Ramon	20 Mayo 88	4.865.-
S-1747-S	1.988	Barrio del Olmo, Jose A.	24 Mayo 88	4.865.-
S-1758-S	1.988	Gil Porras Jose Luis	24 Mayo 88	4.865.-
S-1772-S	1.988	Ruiz Sandoval, Julia	24 Mayo 88	4.865.-
S-1786-S	1.988	Super Sol 5 S.C.	25 Mayo 88	6.055.-
S-1851-S	1.988	Tizon Valencia, Ines	25 Mayo 88	12.115.-
S-2002-S	1.988	Cascajo Llata, Manuel	27 Mayo 88	6.055.-
S-2009-S	1.988	Guardo Gutierrez, Luis	27 Mayo 88	4.865.-
S-2070-S	1.988	Señas Erviti, Jose Antonio	27 Mayo 88	1.080.-
S-2135-S	1.988	Xanchez Marin Bizarro, Santos	30 Mayo 88	4.865.-
S-2175-S	1.988	Fernandez Castanedo, Jose M	30 Mayo 88	4.865.-
S-2274-S	1.988	Arroyo Benito, Juan	31 Mayo 88	10.380.-
S-2339-S	1.988	García Fernandez, Naquel	1 Junio 88	4.865.-
S-2381-S	1.988	Gomez Gomara, Elena	1 Junio 88	4.865.-
S-2392-S	1.988	Gutierrez Novoa, Luis	3 Junio 88	4.865.-

MATRICULA	AÑO	CONTRIBUYENTE	FECHA ALTA	IMPORTE
S-2438-S	1.988	Valdor Herrera, M. Luz	3 Junio 88	4.865.-
S-2442-S	1.988	Fernandez Ruiz, M. Begoña	6 Junio 88	6.055.-
S-2552-S	1.988	Gomez Gomara, Marina	8 Junio 88	650.-
S-2538-S	1.988	Frutas Bueno Casado S.C.	7 Junio 88	17.305.-
S-2564-S	1.988	Rodriguez Canales, Luis M.	8 Junio 88	1.080.-
S-2629-S	1.988	Ugarte Garcia, Manuel	9 Junio 88	4.865.-
S-2654-S	1.988	Elices Fernandez, Juan An	9 Junio 88	4.865.-
S-2706-S	1.988	Ruiz Muñoz, Jose Luis	10 Junio 88	10.380.-
S-2710-S	1.988	Cotera Sanchez, Jose M.	10 Junio 88	4.865.-
S-2766-S	1.988	García Rivera, Jose Luis	30 Junio 88	4.865.-
S-2804-S	1.988	Hernandez Cubino, Manuel	13 Junio 88	1.080.-
S-2818-S	1.988	Ortiz Solar, M. Rosario	13 Mayo 88	4.865.-
S-2827-S	1.988	Espinosa Calleja, Miguel A.	14 Junio 88	1.080.-
S-2866-S	1.988	Comercial Despiece Vacuno	14 Junio 88	17.305.-
S-2870-S	1.988	Ruiz Martinez, Fco Javier	14 Junio 88	4.865.-
S-3063-S	1.988	Rodriguez Mena, Luis	17 Junio 88	4.865.-
S-3162-S	1.988	Gomez Fernandez, Pedro Jose	21 Junio 88	4.865.-
S-3261-S	1.988	Santos Abaunza, M. Dolores	22 Junio 88	4.865.-
S-3279-S	1.988	Escolar Fernandez, M. Jesus	22 Junio 88	4.865.-
S-3284-S	1.988	Prieto Valle, M. Mercedes	22 Junio 88	4.865.-
S-3367-S	1.988	Gonzalez-Tarrio Garcia Lago J.	24 Junio 88	650.-
S-3454-S	1.988	Gutierrez Cortinez Lanuza, Isa	24 Junio 88	4.865.-
S-3513-S	1.988	Bravo Gonzalez, Gonzepec.	27 Junio 88	4.865.-
S-3549-S	1.988	Torre Gonzalez, Fco Javier	28 Junio 88	4.865.-
S-3584-S	1.988	Lago Roman, Jose Andres	28 Junio 88	4.865.-
S-3601-S	1.988	Fernandez San Jose, Laura	28 Junio 88	4.865.-
S-3710-S	1.988	Alvarez Gil, Francisco Isi.	29 Junio 88	4.865.-
S-3799-S	1.988	Gomez Ortiz, Jose Luis	30 Junio 88	4.865.-
S-4138-S	1.988	Martin Perez, Jesus Emiliano	7 Julio 88	4.865.-
S-4184-S	1.988	Walliño Carlos, Jose Luis	7 Julio 88	3.245.-
S-4209-S	1.988	Collado Manzanal, Santos	8 Julio 88	4.865.-
S-4477-S	1.988	Serrano Diaz, Eusebio	13 Julio 88	4.865.-
S-4610-S	1.988	Fuente Herrera, M. Jose	15 Julio 88	4.865.-
S-4619-S	1.988	Junquera Gonzalez, Manuel	15 Julio 88	4.865.-
S-4653-S	1.988	Fernandez Basterrechea, Max	15 Julio 88	6.055.-
S-4696-S	1.988	Martin Pacheco, M. Luisa	15 Julio 88	4.865.-
S-4861-S	1.988	Obregon Fdez, Alberto Moi	20 Julio 88	4.865.-
S-4920-S	1.988	Vaquero Lopez, Ambrosio	21 Julio 88	1.080.-
S-5068-S	1.988	Cobo Serrano, M. Amara	22 Julio 88	650.-
S-5106-S	1.988	Diaz Gonzalez, M. Esperanza	22 Julio 88	4.865.-
S-5110-S	1.988	Vega Rodriguez, Fernando	22 Julio 88	4.865.-
S-5273-S	1.988	Fernandez Perez, Manuel	8 Julio 88	4.865.-
S-5274-S	1.988	Teran Jimenez, Juan Antonio	28 Julio 88	4.865.-
S-1443-R	1.988	Excavaciones Bedia S.A.	12 Febrero 88	12.115.-

Santander a, 5 de Diciembre de 1.988.



AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación Ejecutiva

Don Juan Francisco Morillo Molina, Recaudador General del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

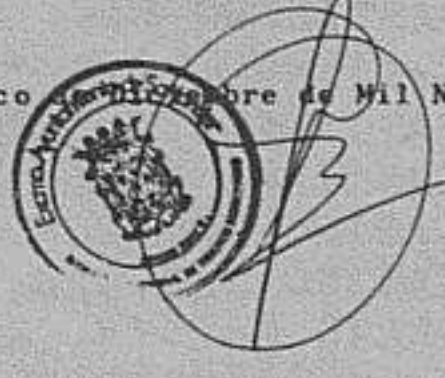
HAGO SABER: Que habiendo sido totalmente infructuosas las diligencias practicadas para la notificación de liquidaciones del Impuesto sobre el incremento del Valor de los Terrenos (Plus-Valía) a los contribuyentes que a continuación se relacionan, por desconocerse su paradero o carecer de representante conocido en esta Ciudad, se anuncia a través del presente Edicto, que se han girado a los mismos liquidaciones aprobadas por este Ayuntamiento, cuyos elementos sustanciales también se detallan, para que en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente también hábil, de aquel en que aparezca inserto su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los contribuyentes, sus representantes, o personas interesadas en ello, pueden examinar el texto íntegro de las liquidaciones. Transcurrido dicho plazo de 10 días, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Alcalde en el improrrogable plazo de quince días.

Se advierte a los contribuyentes que aunque se interpongan los recursos o reclamaciones aludidas, deben satisfacer las cuotas tributarias dentro de los plazos que determina el vigente Reglamento General de Recaudación; o sea: si el mencionado plazo de exposición pública de las liquidaciones vence entre los días 1 y 15 del mes que se trate podrán ingresarse en la Recaudación Municipal sin recargo hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior; y si aquel plazo vence entre los días 16 y último de dicho mes, podrán ingresarse sin recargo hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

A partir de dichas fechas se iniciará el procedimiento de apremio y se abonarán las cuotas con el 20 por ciento de recargo y costas ocasionadas.

Nº Expte.	Año	Adquiriente Enajenante	Situación	Superficie	Cuota	Nº Expte.	Año	Adquiriente Enajenante	Situación	Superficie	Cuota
4441	1.986	Raninver S.A. Edif. Pezón S.A.	Pz. Ruben Dario Blq. G-Pta. 47	889,96m ²	37.612.-	6343	1.987	Pedro Valles Gómez Lorenzo de Pablo San Cibrian	Adarzo	3.817,00m ²	273.832.-
176.903	1.986	Asunción López-Peredo	Calabaza Ramón y Cajal 45	975,00m ²	316.655.-	6348	1.987	Vicente López Pelayo Felisa Saiz Castanedo y otros	P.C. San Martín 49-1	290,00m ²	79.910.-
408.702	1.986	José A. Cataluña d. Castillo	J. Monasterio 27-	1.007,21m ²	5.829.-	6349	1.987	Manuel Martínez Carral Felisa Saiz Castanedo y otros	P. C. San Martín 49-2	290,00m ²	19.977.-
1290	1.987	Rodico S.A. Hijos de Lantero S.A.	Card. Herrera Oria	6.750,00m ²	8.227.980.-	6353	1.987	Juan L. Mañarrasa Martín-Artajo Pérez Galdós Jaime Fernández Perello	13	40,00m ²	171.054.-
1672/01	1.987	Julia Ruiz González	Girasol 7-19 Iz.	745,00m ²	724.-	6372	1.987	José M. Martín Martínez Residencia Cajal S.A.	Ramón y Cajal 45 1º	1.592,40m ²	37.293.-
1700/01	1.987	José M. Ruiz Fernández	Alonso 5-39 C	584,12m ²	347.-	6422	1.987	Enrique Martín Cotero Promotora Cantabria Cistel	Ruiz Zorrilla 17-B 70-B	1.775,88m ²	300.-
1700/02	1.987	Ramón-A. Ruiz Fernández	Alonso 5-39 C	584,12m ²	347.-	136	1.988	Jesús Mozo Toca Amparo Aizpurua Fdez.	Alta 90-70 Iz.	479,00m ²	69.272.-
2260/01	1.987	Irene Manuz Munitis	Alzamiento Stder. 1+Bj	128,00m ²	255.-	148	1.988	José Ramón Mingos Alonso Promotora Cisneros S.A.	Antonio M. Trav. 20-S0	2.946,00m ²	237.-
2322/01	1.987	Eusebia Gallo Fernández	G. Dávila 41-1-A-49 DC	1.232,00m ²	1.729.-	175	1.988	Hermanos Ribalaygua García M. Josefa García Gómez	Burgos 9	988,97m ²	8.607.758.-
2322/02	1.987	Félix López Gallo	G. Dávila 41-1-A-49 DC	1.232,00m ²	2.973.-	262	1.988	Félix Sobrado López Agustín G. Cancela Valdivieso	Col. Pinares 23-39 D	246,40m ²	9.976.-
2322/03	1.987	Mª Luz López Gallo	G. Dávila 41-1-A-49 DC	1.232,00m ²	2.973.-	312	1.988	M. Teresa Orduña Villegas Urcasa	Federico Vial 10-Bj	1.927,00m ²	364.-
2358/01	1.987	Josefa Peña Rueda	Ruiz de Alda 16-59	4.952,22m ²	277.-	318	1.988	Delfín Ruiz Echevarria Urcasa	Federico Vial 10 Bj	1.927,00m ²	373.-
2358/02	1.987	Crescencia C. Dubarbie Peña	Ruiz de Alda 16-59	4.952,22m ²	222.-	321	1.988	Visitación-Cand. Díaz Fdez. Urcasa	Federico Vial 10 Bj,	1.927,00m ²	382.-
2358/03	1.987	Mario-A. Dubarbie Peña	Ruiz de Alda 16-59	4.952,22m ²	222.-	331	1.988	José Ruiz Diego Urcasa	Federico Vial 14 Bj	1.367,00m ²	255.-
2421/02	1.987	Pedro-J.M. Azmenaga Cuevas	Sta. Teresa Jesús 1-49	1.852,00m ²	1.462.-	391	1.988	Felipe de La Llama Vázquez Isabel de La Llama Bengoechea	Lealtad 20-Bj	614,04m ²	178.659.-
2421/03	1.987	M. Carmen B. Azcuenaga Cuev.	Sta. Teresa Jesús 1-49	1.852,00m ²	1.462.-	419	1.988	Frc. Javier Pérez Pinedo Francisco Pérez Ochoa	G. Dávila 66-39 A	3.158,00m ²	45.359.-
2421/04	1.987	Mª Rosa Azcuenaga Cuevas	Sta. Teresa Jesús 1-49	1.852,00m ²	1.462.-	441	1.988	Luis González Cobo Jansa	G. Dávila 224-69 D	3.891,00m ²	44.791.-
2813	1.987	Frc. Alvarez Fdez. Propietarios Santa Mª S.A.	Avda. Faro 1-D 60 D	9.226,00m ²	2.140.-	469	1.988	M. Angeles Pariente Fdez. Nicolasa Pariente Señas	Gpo. S. Roque 3-B-E ET	775,00m ²	37.667.-
3038	1.987	Manuel Resines Tolosana	Lope de Vega 13-E-49	320,00m ²	89.820.-	471	1.988	Mª Encarnación Bezanilla I. José Camun Aguirrebeitia	Gpo. S. Nicolás 144-C 19	1.350,00m ²	57.705.-
3229	1.987	José L. Marcos Rodríguez Santos González Modino	Sta. Teresa Jesús 25-L 59-C	395,00m ²	14.352.-	528	1.988	José Fariñas Castañba María Gómez Gorrochategui	P.C. Ojaiz 130	15,00m ²	867.-
3616	1.987	José A. Prieto Solis Lanza y García S.A.	Cueto Valdenoja 28-59 I	3.184,00m ²	4.009.-	541	1.988	Castellanos de Santander S.A. Antonio García Díez	Adarzo	1.313,50m ²	133.452.-
3859/02	1.987	Enriqueta Saro Gómez	Cta. Garmendia 10-29 DC	176,00m ²	1.286.-	844	1.988	Construcciones Díez García Emilio Huidobro Higuera	Canalejas 13	1.444,34m ²	1.712.987.-
3859/03	1.987	Francisco Umbria Saro	Cta. Garmendia 10-29 DC	176,00m ²	530.-	862	1.988	Pedro Gómez Rebolledo María Fdez. Gómez	C. Cisneros 95-Int. ST	255,51m ²	122.286.-
3859/04	1.987	M. América Umbria Saro	Cta. Garmendia 10-29 DC	176,00m ²	530.-	1119	1.988	Ramón Fdez. González Urcasa	Federico Vial 10 ET	1.927,00m ²	517.-
3884/02	1.987	Francisco Cava Menocal	Monte-Bolado 194	1.022,00m ²	600.-	1187	1.988	Luis Marcos Rguez. Atilano De La Hoz Tapia	Floranés 8 59 A	350,00m ²	23.545.-
3884/03	1.987	Miguel Cava Menocal	Monte-Bolado 194	1.022,00m ²	600.-	1191	1.988	Aperio Saez Ariaran Clopasa	Floranés 10-A ST	5.968,77m ²	513.-
3884/04	1.987	Santiago Cava Menocal	Monte-Bolado 194	1.022,00m ²	600.-	1198	1.988	M. Carmen Novc Robledo Julio García Vázquez	Floranés 60 59 D	220,32m ²	8.225.-
3884/05	1.987	Isabel Cava Menocal	Monte-Bolado 194	1.022,00m ²	600.-	1319	1.988	Isidro Cosío Bolado Juan A. Mora Cuesta	G. Dávila 224-INT-	3.891,00m ²	17.778.-
3884/08	1.987	Mª Angeles Cava Menocal	Monte-Bolado 194	1.022,00m ²	600.-	1422	1.988	Isabel López Pérez Rosalia Alvarez Robles	Hospital 9-59 Iz.	386,30m ²	7.723.-
3905/01	1.987	Sara Fdez. Hernández	San Martín 58-10 E	950,00m ²	9.019.-	1427	1.988	Angel Frc. Fdez. Bilbao José Luis Díaz Bretones	Avda. Infantes 6-19 C	3.713,00m ²	11.538.-
3938/00	1.987	Magdalena Elices Glez y 2 David Elices Glez.	Bj. Caleruco 16-2 49 I	1.608,76m ²	2.432.-	1482	1.988	José R. Sánchez Glez. Santiago Glez. Ondarreta	J. J. P. Molino 28-49	718,80m ²	56.948.-
4024	1.987	Pedro L. Llata Saiz Mª Milagro Saiz Salas	C. Herrera Oria 31-A-1	5.650,00m ²	1.002.-						
4142	1.987	José Barrigón Argumosa Pedro Fdez. San Emeterio	Daoiz y Velarde 19-20 Iz	232,00m ²	67.857.-						
4165	1.987	Carles-Tolra López de Monte. Galerías Canalejas S.A.	Frc. Salazar 2	1.351,15m ²	8.640.-						
4236	1.987	Marcelino Mtnz. Conde Fariba S.A.	Avda. Infantes 107	2.194,00m ²	207.257.-						
4299	1.987	Alberto Camarero Gil y otro José Alberto Sanz Díaz	Peña Herbosa 23-BH	209,10m ²	53.945.-						
4339	1.987	Enrique Expósito Mirones Promotora Cantabria Cistel	Ruiz Zorrilla 15-60	1.775,88m ²	332.-						
4345	1.987	Manuel Tabaruela Martínez Promotora Cantabria Cistel	Ruiz Zorrilla 17-A 39 E	1.775,88m ²	212.-						
4348	1.987	Félix Iruzubieta Gallarta Promotora Cantabria Cistel	Ruiz Zorrilla 17-A 59 I	1.775,88m ²	198.-						
4358	1.987	Alfonso Alvarez Blasco Promotora Cantabria Cistel	Ruiz Zorrilla 17-A 49 B	1.775,88m ²	300.-						
4370	1.987	Julio Carrillo Ruiz Pilar Pérez Cisniano Y 9 más	Ruamayor 19-BH DC	165,00m ²	25.939.-						
4498	1.987	Paula García Muñoz Aniano Hidalgo Palacios	Vista Alegre 6-2-29	1.138,75m ²	65.591.-						
5167	1.987	Josefa Irias Arnaiz José Pérez San Emeterio	Marques Hermida 70-80	310,75m ²	11.909.-						
5172	1.987	Angel Fernández Abascal Isabel Y M. Jesús García Sánchez	Menéndez Pelayo 10-39	420,00m ²	40.140.-						
5299	1.987	Mª Jesús Zamanillo Zamanillo Promotora Cantabria Cistel	Ruiz Zorrilla 17-B 29 D	1.775,88m ²	161.-						
5345	1.987	Manuel Martínez Menéndez Manuel Seseña Carrillo	San Simón 24-A Bj,	146,67m ²	10.514.-						
5509/021.987		Luisa P. Torcida Venero	P.C. Camarera 16	92,75m ²	400.-						
5559/02	1.987	M. Carmen Aguilera Moro	Vargas 49-Bj.	518,00m ²	2.667.-						
6013	1.987	Solja S.A. M. Irene Ortega Hoyal	Cueto- La Pereda 17	169,65m ²	51.486.-						

Santander, a Cinco de Septiembre de Mil Novecientos Ochenta y Ocho.



AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación Ejecutiva

DON JUAN FRANCISCO MORILLO MOLINA, RECAUDADOR GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que los sujetos pasivos que a continuación se relacionan figura como deudores a este Ayuntamiento por los siguientes débitos:

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	AÑO	IMPORTE
029228	ACEBAL LOPEZ, Angel	I.M.C.V.	1984	3.800.-
003228	AGUAYO ALONSO, Pedro	Lic. Fiscal Profe-Solares	1986-87	48.395.-
081579	AGUDO SAN MIGUEL, Damaso	Plusvalia	1988	61.067.-
050844	AGUERO GOMEZ, Juan José	Lic. Fisca ^L Indus-I.M.C.V.- B. Alcaldía-C. Comercio	1986 al 1988	42.452.-

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	AÑO	IMPORTE
063921	AJA SAN MARTIN, Filomena	Cont. Urbana-Solares	1986-87	61.123.-
002453	ALBA PEDRO, José Rafael	Radicación	1985 al 1988	31.005.-
003930	ALONSO FERNANDEZ, Antonio	Radicación	1985 al 1988	29.566.-
024639	ALONSO MEDIAVILLA, Ismael	I.M.C.V.-Ord. Municipales	1985 al 1987	28.565.-
026851	ALONSO OJUGAS, Auilino	I.M.C.V.	1986 al 1988	49.165.-
066107	ALONSO PALACIO, Emilio	Lic. Fiscal Indus-C.Comercio	1986	44.722.-
057554	ALVAREZ FERNANDEZ, José	Radicación	1986 al 1988	67.835.-
057556	AMDRE GHISLAINE, Christine	Radicación-Lic. Fiscal Indus	1986 al 1988	60.866.-
025799	AMILIVIA JANSSEN, Ursula	I.M.C.V.	1987-88	25.580.-
000051	ANDRACA HERREROS, Fernando	Cont. Urbana	1985	5.444.-
023927	ANTON RUIZ, Valentin	B. Alcaldía-I.R.P.F.-Lic. Fiscal Indus-I.M.C.V.-C. Comercio	1985 al 1988	51.188.-
046349	ANTUÑANO PEREZ, Antonio	Cont. Urbana	1985	30.341.-
022156	ARBUES LACADENA, Francisco	Cont. Urbana	1985 al 1.987	15.827.-
021771	ARCE CANSER, Antonio	I.M.C.V.-Cont. Urbana	1983 al 1987	24.756.-
075055	ARCE ROBLEDO, Maribel	Radicación-Lic. Fiscal Indus	1987-88	45.798.-
012177	ARCO MARTINEZ, Amparo	Cont. Urbana-Prop. Urbana	1987	25.918.-
050884	ARCOS GAGO, Francisco José	Lic. Fiscal Indus-C. Comercio	1985-86	36.590.-
060867	ARNAIZ REVILLAS ARRO, M Carmen	I.M.C.V.	1985 al 1988	44.186.-
046405	ARPIDE GARCIA, Pilar	Cont. Urbana	1986-87	29.300.-
011007	ARRIARAN GARCIA, José	Cont. Especiales-I.M.C.V.-Multas Plusvalia	1984 al 1986	10.839.-
030559	ARROYO BEEANILLA, Agustin	I.M.C.V.	1984	3.800.-
003298	ARROYO HERRERA, Loreto	Solares	1983	1.262.-
063319	ASESORIA COLVERT, S.A.	Radicación	1986-87	52.785.-
066071	ASESORIA SAFRA, S.L.	Lic. Fiscal Profe.	1986-87	35.690.-
030800	ASOCIACION FADES	Radicación-I.M.C.V.	1985 al 1988	33.386.-
030386	ATIENZA BOADA, José Angel	I.M.C.V.	1984-87	1.900.-
046448-029232	ATIENZA ROJO, Valeriano	Cont. Urbana-I.M.C.V.	1985-86-84	10.947.-
014823	BADAL COS, Juan	I.M.C.V.	1985 al 1988	28.769.-
020902	BARCENA RUIZ, Fco Rafael	I.M.C.V.-Lic. Fiscal Indus.	1987-88	57.139.-
055951	BASCONES RUEDA, Julia	Multas-I.M.C.V.	1986 al 1988	29.240.-
040803	BERMEJO VILLA, Eusebio	Lic. Fiscal Indus-C. Comercio	1986	25.555.-
066163	BILBAO AGURROLA, M Felisa	Lic. Fiscal Indus-C. Comercio	1986-87	44.530.-
057608	BLANCO CUESTA, Aquilino	Radicación-Lic. Fiscal Indus. I.M.C.V.-I.R.P.F.-C. Comercio	1987-88	62.503.-
043655	BOADA PRIETO, Sagrario	I.M.C.V.-Multas	1984-86-87	10.025.-
015995	BOLADO MADRAZO, Felix	I.M.C.V.	1986-88	28.115.-
075084	BOLADO MIYAR, José Ramón	Lic. Fiscal Indus.	1987	33.264.-
030813	BOLADO PALAZUELOS, José	Lic. Fiscal Indus.-C. Comercio	1987	72.447.-
018796	BORJA BARRUL, Jesus	B. Alcaldía-I.M.C.V.	1985-87-88	24.455.-
015190	BORJA BARRUL, Miguel Angel	I.M.C.V.-Lic. Fiscal Indus. C. Comercio-I.M.C.V.	1985 al 1988	29.839.-
051987	BRIZ PORTILLA, Castor	Lic. Fiscal Profe-Cont. Urbana	1985 al 1987	28.690.-
000556	BRIZUELA PALOMINO, Pedro	Lic. Fiscal Indus-C. Comercio	1986-87	44.530.-
031103	BUNGART RUDDY, Margaret	Radicación	1985 al 1988	51.258.-
038243	BURGES BURGOS, Luis	I.M.C.V.-Lic. Fiscal Indus.	1987-88	57.590.-
056580	BURGUEÑO VIÑUELA, José	Ord. Municipales	1986	30.000.-
057621	BURGOS 11, S.A.	Lic. Fiscal Indus-Radicación	1987-88	47.056.-
036061	BUSTAMANTE SAIZ, Federico	Lic. Fiscal Indus-Radicación	1987-88	35.400.-
046733	CABRERA HOCES, José Ramón	Cont. Urbana	1985 al 1987	57.842.-
046741	CACHO GONZALEZ, Elena	Cont. Urbana	1984 al 1987	51.894.-
002162	CADENA HOGAR, S.L.	Prop. Urbana-Lic. Fiscal Indus	1984 al 1987	45.040.-
066186	CAGIGAS SANTAMARIA, Jesus	Lic. Fiscal Indus.-C. Comercio	1986-87	31.433.-
050964	CAHUE INDUSTRIAL, S.A.	Lic. Fiscal Indus.-C. Comercio	1984 al 1987	50.372.-
012970	CALDERA FRADE, Rafaela	I.M.C.V.	1985 al 1988	36.860.-
040171	CALLEJA PRECIADO, Ramón	Cont. Urbana-I.M.C.V.	1985 al 1988	27.778.-
077785	CALVO BLANCO, Ma Ascensión	Aperturas	1988	67.858.-
046929	CLAVO SAIZ TORRE, Maria	Cont. Urbana	1985-86	30.783.-
073663	CALZADA LASTRA, Miguel	Cont. Urbana	1987	30.818.-
055027	CAMINO Povedano, José	I.M.C.V.-Lic. Fiscal Indus-Perros	1987	25.683.-
018702	CAMPUZANO PEREZ MOLINO, Joaquin	I.M.C.V.-Lic. Fiscal Profe.	1985 al 1988	32.983.-
057636	CANDELA GARCIA, Emma	Radicación-Lic. Fiscal Indus.-Radicación Inspe.-C. Comercio	1986 al 1988	42.993.-
050987	CARRERAS RUBIO, José Luis	Lic. Fiscal Indus-C. Comercio	1985 al 1987	56.714.-
052008	CASAS BAENA, Juan Manuel	Lic. Fiscal Indus.	1985-86	33.869.-
003455	CASTANEDO RIO, Pedro	Solares	1983	1.760.-
067197	CASTANEDO SIERRA, Maria Teresa	Radicación	1988	37.560.-
052349	CASTANEDO TORRE, José Antonio	Radicación	1985	31.515.-
078306	CASTILLO LAVIN, José Luis	Cont. Urbana	1984	28.554.-
031621-051001	CASTRO MUGABURU, Pilar	Radicación-Lic. Fiscal Indus.	1985 al 1987	84.274.-
018065	CASTRO SANCHEZ, Gregorio	I.M.C.V.	1985 al 1988	28.114.-
075240	CELIS GARCIA, Lorenzo e Isabel	Lic. Fiscal Indus.	1987	46.570.-
013890	CELORIO RODRIGUEZ, Angel J	Lic. Fiscal Indus	1987	46.570.-
030945	CENTRAL MONTAÑESA CREDITO, S.A.	Radicación-Cont. Urbana	1985-86	47.888.-
031678	CEOSA	Radicación	1985 al 1988	68.419.-
077815	CHANTAO VILASACK, Antonio	Aperturas	1988	66.528.-
078316	CHAVARRI, Esperanza	Cont. Urbana	1983	36.318.-
075746	CODINA CARREIRA, José Maria	Lic. Fiscal Profe.	1987	40.748.-
043136	COLINA BARQUIN, Miguel	Radicación	1987	27.720.-
075248	COMERCIAL AGROPECUARIA FRAN. CAN.	Lic. Fiscal Indus	1987	45.240.-
015131	CONDE SANCHEZ, Juan Antonio	I.M.C.V.	1985 al 1988	25.064.-
001687	CONSTRUCCIONES DIEGO Y MORALES	Plusvalia-Prop. Urbana-O. Muni.	1984-86-87	28.663.-
047144	CONSTRUCCIONES SAN MARTIN	Cont. Urbana	1987	29.008.-
047159	COOPERATIVA VIVIENDAS BAHIA	Cont. Urbana	1985 al 1987	33.509.-
009704	CORDERO PEÑA, José Luis	Cont. Especiales	1983	2.056.-
047172	CORNEJO LABIN, Luis Maria	Cont. Urbana	1985-86	32.131.-
011123-011124	COTERO LAVIN, Antonio	Cont. Especiales	1984	5.196.-
047219	CRISOR, S.A.	Cont. Urbana	1985 al 1987	39.258.-
057677	CUBIERTAS MZOV, S.A.	Radicación	1988	39.487.-
003538	CUERNO HELGUERA, Anunciacion	Solares	1983	4.001.-
018542	CUESTA MARQUEZ, José M	I.M.C.V.	1985 al 1988	28.020.-
073823	CUESTA RODRIGUEZ, Julian	Cont. Urbana	1987	40.181.-
030980	CUETOS CASANUEVA, Angel	Radicación	1985 al 1988	72.900.-
075275	DELGADO FERNANDEZ, M Carmen	Lic. Fiscal Indus	1987	46.570.-

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	AÑO	IMPORTE
017327	DIAZ GONZALEZ, M Pilar	I.M.C.V.	1987-88	9.590.-
066073	DIEGO ECHEVARRIA, M ^a Rosario	Lic. Fiscal Indus-I.R.P.F.	1986-87	29.695.-
044154	DIEZ GONZALEZ, Vicente	Lic. Fiscal Indus-I.R.P.F.	1987	25.098.-
047385	DOCE CORTES, Alejandro	Cont. Urbana	1985 al 1987	40.352.-
018300	DOS SANTOS CORREIA, Carlos	I.M.C.V.-Lic. Fiscal Indus	1985 al 1988	27.805.-
015143	DUQUE VALLECILLO, Jesus	I.M.C.V.	1985 al 1988	18.430.-
081530	ECHEVARRIA ECHEVARRIA, Ezequiel	Pluvalia	1988	25.131.-
003605	ELIZALDE DIAZ, Manuela	Solares	1983	3.057.-
052394	ESCALANTE SARRAUA, Isabel	Radicación-Lic. Fiscal Indus	1985 al 1988	47.966.-
057705	ESCOBEDO BARRIOS, Fermin	Lic. Fiscal Indus-C. Comercio	1987	40.582.-
016303	ESTEBANEZ GOÑI, José M	I.M.C.V.-Cont. Urbana	1985 al 1988	27.400.-
051135-030898	ESTUDIOS MARSAL NORTE, S.A.	Lic. Fiscal Indus-C. Comercio	1984-86-87-88	108.981.-
075299	EXTA, S.A.	Lic. Fiscal Indus.	1987	69.854.-
053052	FAJARDO FUENSALIDA, Juan	I.R.P.F.	1985 al 1987	36.268.-
047464	FARIBA, S.A.	Cont. Urbana-Lic. Fiscal Indus.		
		Prop. Urbana-C. Comercio	1985 al 1987	47.765.-
018073	FELJOA, S.L.	O. Municipales-B. Alcaldía		
		I.M.C.V.	1985 al 1988	47.670.-
058552	FERNANDEZ CABALLERO, M Angeles	I.M.C.V.	1987-88	30.280.-
047492	FERNANDEZ CAYON, José	Cont. Urbana	1984 al 1987	36.327.-
066302	FERNANDEZ FERNANDEZ, Emilio	Lic. Fiscal Indus-C. Comercio	1986-87	39.290.-
013154	FERNANDEZ GONZALEZ, M Concepción	I.M.C.V.	1985 al 1988	27.000.-
002350	FERNANDEZ IGLESIAS, Lazaro	Cont. Especiales	1983	13.574.-
066309	FERNANDEZ MARTINEZ, M Carmen	Lic. Fiscal Indus-I.M.C.V.	1986 al 1988	62.658.-
024850	FERNANDEZ MONTEQUIN, José Ramon	Plusvalia-Perros	1986-87	41.361.-
075309	FERNANDEZ PIEDRA, Josefa	Lic. Fiscal Indus-Radicación		
		Plusvalia	1987-88	67.455.-
052031	FERNANDEZ REQUEJO, José A	Lic. Fiscal Prof.	1985-86-87	58.317.-
008770	FERNANDEZ SAN EMETERIO, Pedro	Lic. Fiscal Indus.	1984	33.600.-
052035	FERNANDEZ ULLOA, Alicia	Lic. Fiscal Prof.-I.M.C.V.	1984-88	25.865.-
052741	FERNANDEZ ZUBIAURRE, Rene	Solares-I.R.P.F.-I.M.C.V.	1985 al 1987	39.396.-
066319	FERREROS MOLLEDA, Vicente M	Lic. Fiscal Indus-C. Comercio	1986-87-88	53.690.-
075320	FONCUMAR, S.A.	Lic. Fiscal Indus.	1987	33.264.-
047635	FONTANEDA PEREZ, Angel	Cont. Urbana	1985-86	32.483.-
017544	FORES SANCHEZ, Enrique	I.M.C.V.	1985 al 1988	44.275.-
020554-014102	FRAILE CASTILLO, Jose M	I.M.C.V.	1984 al 1987	20.495.-
052419	FRANCISCO RUCABADO, S.L.	Radicación	1985-87	52.419.-
019354	FUENTE BORBOLLA, Cesar	Lic. Fiscal Indus.	1987	27.278.-
031254	FUENTES VELEZ, Emilio	Radicación-Lic. Fiscal Indus.	1985 al 1988	58.622.-
031782	GAITAN FERNANDEZ, Carlos	Lic. Fiscal Indust.-I.R.P.F.		
		C. Comercio-A.P. Municipal	1986-87	27.472.-
03718	GALLOS GONZALEZ, José Maria	Solares	1983-84	57.843.-
008134	GANDARA IBASETA, Fernando	I.M.C.V.-O. Municipales	1985 al 1988	29.180.-
025415	GARCIA ALONSO, Filomena	I.M.C.V.	1984-85-87	12.775.-
023527	GARCIA ARBIZA, Emilio	Cont. Urbana- I.R.P.F.-		
		Lic. Fiscal Indus.-C. Comercio	1987	46.810.-
045940	GARCIA CRESPO, Inocencio	Multas-I.M.C.V.	1985 al 1988	31.106.-
052747	GARCIA ESPADA, Luis	Solares	1985-87	50.372.-
065852	GARCIA FLOR, Gloria	Cont. Urbana	1986	34.062.-
047758	GARCIA GUENTES, Miguel Angel	I.M.C.V.-I.R.P.F.	1986 al 1988	25.924.-
065414	GARCIA GARCIA, Amparo	Solares	1986	25.234.-
066333	GARCIA GONZALEZ, M Dolores	Lic. Fiscal Indus.-C. Comercio	1984-86-87-88	40.269.-
059152	GARCIA HEREDIA, Sebastian	I.M.C.V.-Lic. Fiscal Indus.	1986 al 1988	45.058.-
027040	GARCIA LAGO HINOJAL, Felix	Cont. Urbana-I.M.C.V.	1986-88	23.666.-
015873	GARCIA LAVIN, Fernando	I.M.C.V.	1985 al 1988	36.860.-
015864	GARCIA LESCUN, M Dolores	I.M.C.V.	1985 al 1988	25.064.-
047854	GARCIA RUISANCHEZ, Leandro	Cont. Urbana	1984	31.886.-
016275	GARRIDO CEA, Leopoldo	I.M.C.V.	1985 al 1988	35.506.-
008061	GARRIDO MIERA, Vicente	I.M.C.V.-Lic. Fiscal Indus.	1988	26.465.-
047911	GIL AGUIRRE, Angel	Cont. Urbana	1986-87	52.126.-
052072	GIL FERNANDEZ, Rafael Antonio	Lic. Fiscal Profe.	1984	29.400.-
024462	GIMENEZ BARRUL, Pedro	I.M.C.V.-Lic. F. Indus-C. Comer.	1985 al 1988	28.965.-
013495	GIMENEZ BARRUL, Rafael	I.M.C.V.	1985 al 1988	56.040.-
013229	GIMENEZ ESCUDERO, Alfredo	I.M.C.V.	1985 al 1988	43.494.-
024918	GIMON MARTIN, Ramiro	I.M.C.V.	1983 al 1987	20.740.-
053871	GOMEZ, Gervasio y José	Prop. Urbana	1985-86	35.684.-
064555	GOMEZ AJA, Cesareo	Cont. Urbana	1986-87	33.274.-
065419	GOMEZ ALVEAR, Mercedes y Asunci.	Solares	1986	26.654.-
047945	GOMEZ CAGIGAS, Manuel	Cont. Urbana	1984-86	26.431.-
009926	GOMEZ CASTILLO, Sebastian	Cont. Especiales	1983	2.843.-
044841	GOMEZ CUETARA FERNANDEZ, C.	Cont. Especiales	1985-86-88	30.802.-
047977	GOMEZ GOMEZ, Epimonia	Cont. Urbana	1985 al 1987	67.035.-
051262	GOMEZ GONZALEZ, Francisco Luis	I.M.C.V.-I.R.P.F.-Lic. F. Indus.	1984-85-88	35.107.-
047983	GOMEZ GONZALEZ, Laura	Cont. Urbana	1985 al 1987	27.152.-
003830	GOMEZ MARMOL, Luis	Solares	1983-85-86	28.532.-
003831	GOMEZ MARTIN, Felisa y Carmen	Solares-Cont. Urbana	1983-85-86	52.046.-
020435	GOMEZ MORANTE, M Isabel	I.M.C.V.	1984 al 1987	17.365.-
011295	GOMEZ PELAYO, Pedro Antonio	Cont. Especiales-I.M.C.V.	1984 al 1987	20.546.-
051347	GOMEZ PEUTEN, Maria Jesus	Lic. Fiscal Indus-C. Comercio	1985 al 1987	28.357.-
044450	GONZALEZ CARCOBA, Miguel Angel	Cont. Urbana	1985-86	26.193.-
024988	GONZALEZ COSSIO, José Antonio	Multas-I.M.C.V.-I.R.P.F.-		
		B. Alcaldía	1985 al 1988	30.281.-
048071	GONZALEZ DOCAMPO, Ernesto	Cont. Urbana-Lic. Fiscal Indus		
		C. Comercio	1985 al 1987	45.123.-
052086	GONZALEZ DUARTE, José Maria	Lic. Fiscal Profe.	1985-86	33.869.-
000390	GONZALEZ DUQUE, Valentin	I.M.C.V.	1986-87	32.800.-
048082	GONZALEZ FERNANDEZ, José Maria	Cont. Urbana-I.R.P.F.	1985 al 1987	27.711.-
009481	GONZALEZ FERNANDEZ, Maria	Prop. Urbana	1983-85-86-87	5.850.-
048085	GONZALEZ FERNANDEZ, Ofelia	Cont. Urbana	1984 al 1987	70.445.-
061027	GONZALEZ GOMEZ, Antonio y Pedro	Lic. Fiscal Indus.-C. Comercio		
		I.M.C.V.	1986 al 1988	26.560.-
056520	GONZALEZ MAYORDOMO, Juan L	O. Municipales	1986	30.000.-
014939	GONZALEZ MENDEZ, M Antonia	I.M.C.V.	1985 al 1988	18.430.-
063008	GONZALEZ SANSEGUNDO, Pablo	Aperturas-Prop. Urbana	1986-87	47.920.-
003918	GONZALEZ TOCA, Natalia	Solares	1983	3.944.-

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	AÑO	IMPORTE
002263	GONZALEZ TORRES, Alfonso	Cont. Urbana	1984	28.783.-
052094	GUTIERREZ CIMADEVILLA, Ale.	Lic. Fiscal Profe.	1987	40.748.-
059095	GUTIERREZ DIEGO, José M	I.M.C.V.	1986-87	27.685.-
024135	GUTIERREZ GOMEZ, José	I.M.C.V.	1984 al 1986	12.640.-
064661	GUTIERREZ GOMEZ, Pedro	Cont. Urbana	1984-86-87	59.980.-
012499	GUTIERREZ SEDANO, Alejandro	I.M.C.V.-Cont. Urbana	1985 al 1988	25.532.-
006812	HELGUERA LANZA, Francisco	Solares-Cont. Urbana	1983 al 1987	36.251.-
048329	HERMANOS FERNANDEZ GUTIERREZ S	Cont. Urbana-B. Alcaaldia	1985 al 1987	45.209.-
025239	HERNANDEZ RAMIREZ, Ramón	Plusvalia	1988	30.628.-
031411	HERNANDEZ SAN EMETERIO, Juan C	Radicación-Lic. Fiscal Indus C. Comercio-I.R.P.F.	1985 al 1988	35.806.-
026421	HERRAN PEREZ, Ana M Francisca	Cont. Urbana	1986-87	26.109.-
000975	HERRERO GONZALEZ, Luciano	I.M.C.V.-Lic.Fiscal Indus. Cont. Especiales	1983-84-87-88	58.981.-
020379	HERRERO PEÑA, José A	I.M.C.V.	1988-87	26.565.-
019052	HOZ MARTINEZ, José Luis	I.M.C.V.	1985 al 1988	25.937.-
043391	HUIDOBRO HERMOSILLA, Alvaro	I.M.C.V.	1987-88	25.325.-
066381	IGLESIAS BLANCO, Carlos Antonio	Lic. Fiscal Indus-C.Comercio	1986-87	39.290.-
006857	IGNACIO TOCA, José	Solares	1984-87	67.900.-
018303	IZARZUGAZA MARINABEITIA, Rosa M	I.M.C.V.	1985 al 1988	25.629.-
024864	JAYO SOLANA, Juan Antonio	I.M.C.V.	1984 al 1987	17.365.-
059038	JIMENEZ JIMENEZ, Dolores	I.M.C.V.	1986 al 1988	33.360.-
012598	JUAN GONZALEZ, Fco. Javier	I.R.P.F.-I.M.C.V.-Lic.F.Indus	1983 al 1988	26.408.-
052497	LABRADOR ROSALES, Neftali	Radicación-I.R.P.F.-G.Suntua.	1985 al 1988	28.870.-
065902	LARRAGOITIA ENCERA, Manuel	Cont. Urbana	1986	25.995.-
015383	LARRALDE ECHEVARRIA, Carmelo	I.M.C.V.	1985 al 1988	38.044.-
069888	LAVIN ALVAREZ, Juan José	Radicación-Lic. Fiscal Indus Radicación Inspec.	1987-88	72.878.-
031519	LAZUEN IBAÑEZ, M Carmen	Radicación-Lic.Fiscal Indus	1.987	26.921.-
019951	LEON CAMACHO, Antonio	I.M.C.V.	1985 al 1988	48.826.-
020091	LEON FUENTES, Ambrosio	I.M.C.V.	1984 al 1987	17.365.-
077427	LEON LORENZO, José Ignacio	Plusvalia	1988	57.967.-
004038	LIERMO ALONSO, Avelino	Radicación-Prop. Urbana	1985 al 1988	63.795.-
058539	LLAN JIMENEZ, Manuela	I.M.C.V.-Plusvalia	1986 al 1988	47.990.-
052510	LLANES BENITO, José Luis	Radicación-Cont. Urbana	1987	34.280.-
025119	LLORENTE GARCIA, Fco. Javier	I.M.C.V.	1984 al 1987	17.365.-
015020	LOPEZ ARQUES, Gerardo	Radicación-I.M.C.V.	1987-88	16.644.-
071089	LOPEZ BARRAGAN, Teodora	I.M.C.V.	1987-88	30.050.-
025613	LOPEZ CASTILLO, Fernando	I.M.C.V.	1988	15.245.-
044840	LOPEZ DORIGA GARCIA, Ricardo F	Cont. Especiales	1985-86-88	30.802.-
011450	LOPEZ RUIZ, Agapito	Cont. Especiales	1984	3.782.-
016704	LOPEZ SISNIEGA, José A	I.M.C.V.	1985 al 1988	49.604.-
029936	LOSADA PEREZ, José Manuel	I.M.C.V.	1983	3.375.-
072772	MACERA MARTINEZ, Fernando	Lic.Fiscal Indus-I.M.C.V.	1987-88	32.806.-
048810	MADARIAGA VIAR, José	Cont. Urbana	1985 al 1987	39.332.-
029075	MANRIQUE ABASCAL, Amador Gerard.	I.M.C.V.-B. Alcaaldia	1983-85	8.375.-
075442	MANUEL ALVAREZ E HIJOS, S.A.	Lic.Fiscal Ind.-C.Comercio	1987	54.110.-
021270	MANUZ CONEJO, Alejandro	Apertura Inspec.-Radicación Radic.Inspec.-I.M.C.V.-I.R.p.F.	1985 al 1988	27.796.-
037708	MANZANAL CONDE, M Luisa	Lic.Fiscal Ind.-I.M.C.V.	1987-88	26.488.-
017101	MARTIN TORRE, José Tomás	I.M.C.V.	1986 al 1988	56.327.-
028031	MARTINEZ ARZALLOS, Ricardo	I.M.C.V.-Lic.F.Ind.-C.Comer.	1987-88	42.797.-
069913	MARTINEZ CASTILLO, Julia	Radicación-Apertura-Lic.F.Ind.	1987	69.574.-
009063	MARTINEZ CERRO, Jesus	Lic. Obras Inspec.	1986	40.700.-
073099	MARTINEZ CHAMORRO, Rafael	Plusvalia	1987	33.833.-
031257	MARTINEZ FERNANDEZ, Carmen	Radicación-Lic.F.Ind.-C.Comer.	1986	37.164.-
008205	MARTINEZ FERNANDEZ, Carmen	Lic. Fiscal Indus-C. Comer.	1987	33.541.-
077732	MARTINEZ IÑARRA, Casimiro	I.M.C.V.	1987-88	25.580.-
006998	MARTINEZ JIMENEZ, Ursino	Solares	1983	3.170.-
053184	MARTINEZ LAGUNA, José Luis	I.R.P.F.-I.M.C.V.-Cont.Urbana	1985-87-88	42.208.-
017908	MARTINEZ MARTINEZ, Fco. Fidel	I.M.C.V.	1984 al 1987	19.640.-
051483	MARTINEZ ORTIZ, Juan Ramon	Lic. Fiscal Ind.-C.Comercio	1985 al 1987	56.714.-
004044	MARTINEZ PEREZ, José Manuel	Radicación	1985-86	35.875.-
052160	MARTINEZ UBAGO RUIZ CUESTA, Jos	I.M.C.V.-Lic. Fiscal Profe.	1987	26.555.-
007020	MATEO SAN JUAN, Lorenzo	Solares	1983	6.601.-
052531	MATIAS ALVAREZ, Elvira	Radicación	1985	43.666.-
010180	MAZA ESCALADA, Antonio	Cont. Urbana	1984-86-87	35.727.-
031258	MAZA SETIEN, Nieves	Radicación-Lic. Fiscal Ind.	1985 al 1988	73.411.-
052533	MAZAS MARQUEZ, José Eduardo	Lic.Fiscal Ind.-C. Comercio	1.983.86-87	60.850.-
013533	MEGIDO MATAS, Victor	Lic. Fiscal Indus.	1985	26.136.-
077640	MELERO APEZTEGUIA, Francisco	Plusvalia	1988	29.174.-
057879	MENDIONDO RUGAMA, sidro	I.M.C.V.-Prop. Urbana	1987-88	29.460.-
051503	MERINO ONTAÑON, Francisco	Lic.Fiscal Ind.-C. Comercio	1985 al 1987	28.357.-
008195	MICHELENA MARTIN, Ramon	I.M.C.V.	1985 al 1988	36.194.-
019113	MIER PEREZ, Sisebuto	Lic. Fiscal Ind.-I.M.C.V.	1988	33.715.-
051520	MONTAJES HERRERIAS, S.L.	Lic. Fiscal Ind.	1985	36.300.-
056064	MONTOSA MATOS, Francisco	I.M.C.V.	1985 al 1988	39.596.-
051526	MORA MIER, José	Lic. Fiscal Ind.-C. Comercio	1985	30.492.-
051530	MORAN MONTERO, Francisco	Lic. Fiscal Ind-C. Comercio	1984-86-87	69.183.-
019905	MUÑOZ GUTIERREZ, José M	I.M.C.V.	1985-86-88	25.095.-
020771	MUÑOZ PEREA, Antonio	I.M.C.V.	1984 al 1987	17.365.-
066598	MUTUA PALENTINA DE SEGUROS	Radicación	1987	33.109.-
059645	NUÑEZ GOMEZ, Marcial	I.M.C.V.	1986 al 1988	28.360.-
004120	OBESO RUIZ, Pedro	Radicación-Prop. Urbana	1985 al 1988	39.888.-
007105	OCA FORMOSO, Agapito	Solares-Cont. Especiales	1983-84	7.188.-
049282	OCHOA GUZMAN, Fernando	Cont. Urbana	1985 al 1987	28.556.-
015763	ORIA CAMPUZANO, Antonio	I.M.C.V.-Radicación	1985 al 1988	42.380.-
019194	ORTEGA MARTIN, Clotilde	I.M.C.V.	1985 al 1988	42.305.-
000863	ORTEGA SAN MIGUEL, Adolfo	I.M.C.V.	1986 al 1988	28.495.-
078390	ORTIZ GONZALEZ, Alberto	Lic. Fiscal Indus.	1983-84	30.240.-
049339	OTERO PEREZ, Petronila	Cont. Urbana	1985 al 1987	25.982.-
007141	PABLO LORENZO DE	Solares	1983-84-86-87	26.594.-
074624	PABLO MARAÑON, Ramón	Cont. Urbana	1987	36.167.-
071278	PALAZUELOS SALAS, Ma Eugenia	I.M.C.V.	1987-88	30.050.-

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	AÑO	IMPORTE
025818	PALENZUELA MARTINEZ, José L	I.M.C.V.	1985-86-87	29.216.-
052555	PALET MARQUES, Juan	Radicación-Lic.F.Ind.-C.Comer	1987-88	42.928.-
011589	PARDO MIER, Luisa y Hnas	Cont. Especiales	1984	7.021.-
049421	PATRONATO USUARIOS PORTUARIOS	Solares-Cont. Urbana	1985 al 1987	41.230.-
018588	PEDRAZ DERQUE, Juan Ignacio	I.M.C.V.	1985 al 1988	36.860.-
024878	PEDREJON CASO, José Eduardo	I.M.C.V.	1985 al 1988	27.745.-
012898	PELLON GUTIERREZ, M Isabel	I.M.C.V.	1985 al 1988	25.064.-
024438	PELLON MADRAZO, Manuel	I.M.C.V.	1985 al 1988	28.114.-
027361	PEÑA BERRAZUETA, José Roberto	Cont.Urbana-Lic.F.Profe-IRPF	1986-87	27.495.-
075508	PEÑA CAMPO, Concepción	Lic. Fiscal Ind.	1987	46.570.-
054153	PEÑA SARO, Maria Luisa	Radicación-Lic.F.Ind.-C.Comer.	1986	40.307.-
052565	PEÑAS MOREIRA, Miguel	Radicación	1985 al 1988	52.360.-
058185	PEREDO ARCE, José	I.M.C.V.	1986 al 1988	35.075.-
059656	PEREIRA LOPEZ, Simon	I.M.C.V.	1986-87-88	30.396.-
015434	PEREIRA SAINZ, Julio	I.M.C.V.	1985 al 1988	48.485.-
027706	PEREZ AMAZARRAY, Julio Alfonso	I.M.C.V.	1986 al 1988	30.396.-
074673	PEREZ COSIO REGATO, Tomas	Cont. Urbana	1987	38.553.-
059856	PEREZ ESCUDERO, José	I.M.C.V.-Cont. Urbana	1986 al 1988	33.438.-
025491	PEREZ JIMENEZ, Mariano	I.M.C.V.-Lic.F.Ind.-C.Comer.	1984 al 1987	18.445.-
006356	PEREZ LOPEZ, Juan Carlos	Radicación-I.M.C.V.	1987-88	56.490.-
065157	PEREZ MARTIN, Concepción	Cont. Urbana	1984-87	36.880.-
026061	PEREZ MORALES, Francisco	I.M.C.V.-Cont. Urbana	1984 al 1988	57.884.-
066488	PEREZ OLEAGA LOPEZ, Antonio	Lic.Fiscal Indu.-Prop, Urbana	1986-87	44.980.-
066489	PEREZ PEÑAS, Braulio	C. Comercio	1986-87	39.290.-
023524	PEREZ SAINZ, Vidal	Lic. Fiscal Ind.-C.Comercio	1986-87	39.290.-
063461	PEREZ TERAN, Vicente	I.M.C.V.-Radicación	1987-88	38.145.-
051642	PINEDO PEREZ, Guadalupe	Lic.Fiscal Ind.-Radicación	1987-88	55.918.-
051644	PINO TORRES, Encarnación	Prop. Urbana-C. Comercio	1987-88	55.918.-
049640	PIQUERES DOALLO, Eduardo	Lic.Fiscal Ind.-C. Comercio	1985 al 1987	28.357.-
049657	POLIDURA PEREDA, Loreto	Lic. Fiscal Ind.-C.Comercio	1985 al 1987	56.174.-
077437	PONTON FERNANDEZ, José	Cont. Urbana	1984 al 1987	50.727.-
075557	PORTILLA CARRANCEDO, José Luis	Cont. Urbana	1985 al 1987	30.835.-
078322	POSTIGO MARTIN, Juan Angel	Plusvalia	1988	46.283.-
030973	PRACHT FERRER, Carlos	Lic. Fiscal Inds.	1987	27.941.-
052216	PRIETO CASADO, Jaime	Cont. Urbana	1983-84	44.359.-
075897	PRIETO FENECH, Miguel	Lic. Fiscal Profe	1987	40.748.-
022675	PRIETO GUTIERREZ, M Isabel	Lic. Fiscal Profe.	1985 al 1987	38.659.-
075529	PRIMO VILLEGAS, Rosa M	Lic. Fiscal Profe.-I.M.C.V.	1987-88	51.435.-
063467	PRODIECU, S.A.	I.M.C.V.	1987-88	25.580.-
057963	PUENTE FUENTEVILLA, Maria Luisa	Lic. Fiscal Ind.	1987	26.611.-
051673	PUENTE GARCIA, Isabel	Radicación	1987-88	63.467.-
054196	QUIJANO, Miguel	Lic. Fiscal Ind.-C. Comercio	1987	32.198.-
075904	REAL CAMPO, José Antonio	Lic. Fiscal Ind.-C. Comercio	1985	27.878.-
051698	REFIL, S.A.	Prop. Urbana	1985 al 1987	25.200.-
023197	RENTE, S.A.	Lic.Fiscal Profe.	1983-84-87	35.553.-
066906	REPRESENTACIONES INDUSTRIALES	Lic.Fiscal Ind.-C. Comercio	1985 al 1987	64.277.-
009034	REVUELTA SEOANE, Juan Antonio	I.M.C.V.-Lic. Fiscal Indu.	1984 al 1987	42.681.-
008830	REY HOPPE, Antonio	C. Comercio-I.M.C.V.	1986	37.694.-
016012	RIANO CASTILLO, Fernando	Lic. Fiscal Ind.-C. Comercio	1986	37.694.-
015848	RILOBA FERNANDEZ, Alberto	I.M.C.V.-Cont. Urbana-Rustica	1985 al 1988	69.366.-
054213	RIO, Serapio	Prop. Urbana	1985 al 1988	57.770.-
065965	RIO MARTINEZ, Serapio	I.M.C.V.-Prop. Urbana	1985 al 1988	57.770.-
051713	RIVERO RUIZ, José	I.M.C.V.-Multas	1985 al 1988	25.564.-
017239	ROCAMORA ALONSO, Rosario	I.M.C.V.	1985 al 1988	39.596.-
051717	RODRIGUEZ COZ, Antonio	Prop. Urbana	1985 al 1987	32.400.-
010383	RODRIGUEZ FERNANDEZ, José	Cont. Urbana	1986-87	33.460.-
015040	RODRIGUEZ FRESNO, Mercedes	Lic. Fiscal Ind.-C. Comercio	1985 al 1987	33.083.-
054225	RODRIGUEZ GONZALEZ, José Maria	Cont. Urbana-I.M.C.V.	1985-86	17.833.-
056686	RODRIGUEZ GONZALEZ TANAGO, P	Lic. Fiscal Ind.	1984 al 1987	71.114.-
065289	RODRIGUEZ PESCADOR, José L	Cont. Especiales-Cont.Urbana	1983-86-87	4.235.-
052231	RODRIGUEZ ROMERO, Antonio	I.M.C.V.	1985 al 1988	39.596.-
066518	ROLDAN GARCIA, S.C.	Prop. Urbana-I.M.C.V.	1985 al 1988	49.865.-
056351	ROVIRA GARCIA, Rafael	Cont. Urbana	1987	49.979.-
012422	RUAS VALIÑO, Daniel	Cont. Urbana	1984-86	31.328.-
050033	RUILOBA PALAZUELOS, Marcos	Lic. Fiscal Prof.-I.R.P.F.	1985 al 1987	34.830.-
025311	RUIZ CABRERO, Gabriel	Lic. Fiscal Ind.-C. Comercio	1986-87	39.290.-
075590	RUIZ FLORANES, Agar	Cont. Especiales	1988	34.285.-
051742	RUIZ FUENTE, Ramon	I.M.C.V	1985 al 1988	25.383.-
058303	RUIZ GONZALEZ, Francisco	Cont. Urbana	1984 al 1987	33.585.-
000632	RUIZ HERRERO, Felix	I.M.C.V.	1984 al 1987	17.365.-
081642	RUIZ INFANTES MARTIN, Alberto	Lic. Fiscal Ind.	1987	33.264.-
058001	RUIZ INUERTE, Maria Dolores	Radicación	1986	45.900.-
018167	RUIZ MASIP, Miguel	I.M.C.V.	1986 al 1988	28.989.-
024011	RUIZ NAVA, Luis Ramon	I.M.C.V.	1986 al 1988	35.075.-
043410	RUIZ POMBO, Pedro	Plusvalia	1988	44.411.-
031647	RUSSEAU CHATIER, Lucian	Radicación-Lic.Fiscal Ind.	1986-87	32.830.-
029171	SACEDON FERNANDEZ, Maria Pilar	I.R.P.F.	1986-87	32.830.-
004384	SAEZ ANTOLIN, Antonio	I.M.C.V.	1985 al 1988	31.065.-
002503	SAGARDUY, S.A.	I.M.C.V.-B. Alcaldía	1984-86	8.800.-
050209	SAINZ SAINZ, Juan José	Lic. Fiscal Profe.	1984-87	50.106.-
074903	SAIZ PEREZ, Fernando	Radicación	1985 al 1987	50.651.-
078392	SAIZ SAIZ, M Florentina	I.M.C.V.	1984	3.800.-
006560	SALAS RIVERO, Jesus	I.M.C.V.-Plusvalia	1985 al 1988	26.675.-
050237	SALAZAR RIO, Jesus	Radicación	1985 al 1988	69.859.-
051767	SALCES RIANCHO, Tomas	Cont. Urbana	1985-87	31.883.-
010216	SALVADOR MUEBLES	Cont. Urbana-Solares	1987	41.883.-
003950	SAMPEDRO GARCIA, Pablo	Lic. Fiscal Ind.	1983-84	50.400.-
043089	SAMPEDRO LOPEZ, Nazario	Prop. Urbana-I.M.C.V.	1984 al 1986	7.772.-
061998	SAN EMETERIO GARCIA, Narciso	Cont. Urbana	1983-84	42.482.-
		Lic. Fiscal Ind.-C. Comercio	1985	8.712.-
		Cont. Especiales	1983	13.574.-
		Radicación	1988	55.335.-
		Cont. Urbana	1985 al 1987	30.068.-
		Cont. Especiales-Cont. Urbana	1986-87	27.134.-
		Solares	1986-87	27.134.-

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	AÑO	IMPORTE
020080	SAN MARTIN LANZA, Vicente	Lic. Fiscal Ind.	1987	48.898.-
024280	SAN MARTIN QUEVEDO, Eduardo	I.M.C.V.	1983 al 1987	20.740.-
050312	SANCHEZ BLANCO, José Antonio	Cont. Urbana	1985 al 1987	30.358.-
025378	SANCHEZ CAMUS, Angel	I.M.C.V.-Multas	1985 al 1988	30.160.-
050323	SANCHEZ FUENTES, José Antonio	I.M.C.V.-Lic. Fiscal Ind.- Radicación-I.R.P.F.-C.Comer.	1985-87-88	36.651.-
050342	SANCHEZ MOVELLAN LOPEZ, Paz	Cont. Urbana	1985 al 1987	73.269.-
002375	SANCHEZ SEGURA, Antonio	Lic.Fiscal Ind.-C.Comercio	1985 al 1987	56.714.-
002477	SANTAMARIA PARDO, Fernando	I.M.C.V.	1984 al 1987	21.765.-
052257	SANTAREN ABRIL, Carlos	I.M.C.V.-Lic. Fiscal Profe.	1987-88	29.192.-
051793	SANTIMARSA	Lic.Fiscal Ind.-C. Comercio	1985 al 1987	28.357.-
044724	SANTOS GONZALEZ, Fernando	Lic. Fiscal Ind.	1987	26.611.-
052637	SANTOS TOCA, Bernardino	Radicación	1985 al 1988	36.834.-
007495	SANTOS TORRES, Casildo	I.M.C.V.-Solares	1986 al 1988	28.019.-
068482	SANZ FERNANDEZ, Tomas	I.M.C.V.	1986 al 1988	30.060.-
051797	SARACHAGA GUTIERREZ, M Dolores	Parada Taxis-I.M.C.V.-Lic. Fiscal Ind.-C. Comercio	1985 al 1987	27.642.-
065613	SARMIENTO ROCHA, Francisco J	Cont. Urbana	1984-86-87	42.810.-
004305	SERRANO ALONSO, Ramon	Radicación-I.M.C.V.	1983	9.527.-
051801	SERBORAS, S.A.	Lic.Fiscal Ind.-C. Comercio	1985	30.744.-
050422	SERRADOR SANCHEZ, J José	Cont. Urbana-Lic. Fiscal Ind. C. Comercio	1985-87	25.129.-
051807	SERVIHOGAR, S.C.L.	Lic. Fiscal Ind.-C. Comercio Radicación-Radicación Inspec.	1985 al 1987	53.177.-
031014	SETIEN GARCIA, M Luisa	Radicación-Lic. Fiscal Ind. Cont.Urbana-C. Comercio	1985 al 1988	33.207.-
031298	SHIPPING, S.A.	Radicación	1985 al 1988	64.715.-
051815	SMINK VIAN NORDEN PEREZ	Lic. Fiscal Ind.-C. Comercio	1985 al 1987	28.357.-
036505	SOCIEDAD AGRARIA TRANSFORMACION	Radicación-Radicación Inspec.	1986 al 1988	29.647.-
066549	SOCIEDAD CIVIL WOODY	Lic. Fiscal Ind.-C. Comercio	1986-87	44.530.-
012328	SOLANA LOPEZ, Miguel	I.M.C.V.-O. Municipales	1985 al 1988	28.295.-
00645	SOLANO FERNANDEZ, Juan Luis	G. Suntuarios-Lic. Fiscal Ind. C. Comercio	1983-85-86-87	32.857.-
051831	SOPEZ GARCIA, Santos	Lic. Fiscal Ind.-C. Comercio	1985 al 1987	28.357.-
031263	SORIANO RODRIGUEZ, Pilar	Lic. Fiscal Ind.-C. Comercio Radicación	1987-88	74.300.-
058541	SOTA GANDARA, Manuel	Lic. Fiscal Profe.	1987	40.748.-
006631	SOTO FERNANDEZ, José Luis	Prop. Urbana-I.M.C.V.-P.Taxis	1983 al 1985	9.950.-
028618	SUAREZ MIER, Jesus	S. Incendio	1984	28.290.-
007546	SUAREZ RUIZ, Miguel	Solares	1983-84	3.722.-
081067-067336	TALLERES CERVERA, S.A.	Cont.Especiales-Prop. Urbana	1986 al 1988	92.553.-
012975	TEJA PASCUAL, José Luis	I.M.C.V.	1985 al 1988	31.995.-
007555	TEJERA SAIZ, Vicente	Solares	1987	36.051.-
051857	TEJERIA ANTOLIN, Telesforo	Lic. Fiscal Ind.-C. Comercio	1985-86	30.250.-
070038	TEJERIA SAN JUAN, Enrique	Radicación	1988	47.897.-
031563	THATHE KLUGE, Hermann	Radicación	1985 al 1988	58.653.-
027897	TORRALVO ALONSO, Honorio	I.M.C.V.	1988	12.980.-
018591	TORRE OLAVARRIA, José R	Lic. Fiscal Ind.	1983	57.600.-
020858	TORRE TORRE, Virginia	Lic. Fiscal Profe.-I.M.C.V.	1983 al 1985	29.450.-
051877	TORRES OVEJERA, Pilar	Lic. Fiscal Ind.-C. Comercio	1986-87	39.290.-
016316	TRUEBA CUE, Constantino	Lic. Fiscal Ind.-C. Comercio I.M.C.V.	1985 al 1987	38.716.-
042226	TRUEBA DIEGO, Basilio	Radicación	1985	47.034.-
030906	UGAM	Radicación	1985 al 1988	50.760.-
031428	UNASA	Radicación	1985 al 1988	66.447.-
014315	URIARTE FRIAS, Lucas	Cont. Urbana	1984	53.671.-
052283	VALDES CASERO, Emilio	Lic. Fiscal Profe.	1985 al 1987	58.317.-
022179	VARGAS GABARRI, Gabriel	I.M.C.V.	1985 al 1988	27.885.-
015586	VAZQUEZ BARRIL, Arturo	I.M.C.V.-Multas	1985 al 1988	39.390.-
020516	VECI CAMPO, Mercedes	I.M.C.V.	1984 al 1987	17.365.-
069609	VEGA BULNES, Javier P	I.M.C.V.	1986-87-88	30.060.-
075676	VEGA HOZ, Francisco	Lic. Fiscal Ind.	1987	39.917.-
062322	VEGA PRESILLA, Aurelio	Multas-Lic. Fiscal Profe.	1985-86	29.606.-
016995	VELASCO VIVAS, Carmen	I.M.C.V.-Lic. Fiscal Ind.	1984-88	20.930.-
063498	VELEZ PERNIA, Isaac	Lic. Fiscal Ind.-Radicación Prop. Urbana	1987-88	34.278.-
067310	VELAZQUEZ BALAGUEZ, Eduardo	Radicación-O. Municipales- Prop. Urbana	1987-88	66.520.-
020583	VIADERO MARTINEZ, Luis Felipe	Lic.Fiscal Ind.-C. Comercio Radicación-I.M.C.V.	1985-87-88	36.194.-
013908	VIAÑA PALOMINO, Nicanor	I.M.C.V.	1986	2.754.-
062993	VIDEO CLUB BOGART	Aperturas	1986	48.000.-
016213	VILA MANCINA, Ramon	I.M.C.V.	1985 al 1988	28.020.-
031710	WALTER ACKERMANN, Jorge	Radicación	1985 al 1988	26.578.-
052674	YANGUAS LARRINAGA, José	Radicación	1985 al 1988	28.875.-
065350	YBARGUEN ESTANDIA, Ricardo	Solares	1986-87	36.318.-
004314	YANGUAS LARRINAGA, Manuel	Radicación	1983 al 1985	57.093.-
066596	ZAFRA, S.L.	Radicación	1986 al 1988	30.600.-
078342	ZAMANILLO SANCHEZ, Leonardo	Cont. Urbana	1984	44.361.-
015441	ZAMORA GARCIA, José A	I.M.C.V.	1985 al 1988	36.860.-

Qué en los correspondientes Títulos acreditativos del débito se dictó por el Sr. Tesorero la siguiente:

te: PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confiere el artículo 5.3 del R.D. 1174/87 de 18 de Septiembre, en concordancia con los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la anterior relación en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el Patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento".

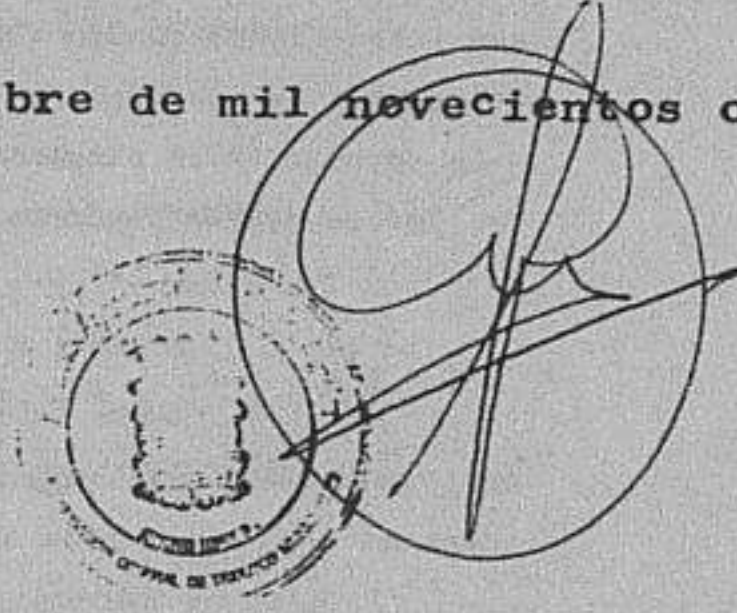
Contra la misma y solo en los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria - podrán interponer los siguientes Recursos:

DE REPOSICION, con carácter previo, y facultativo, en el plazo de quince días, ante la Alcaldía o RECLAMACION-ADMINISTRATIVA en el mismo plazo, contados ambos a partir del siguiente al de las publicaciones del presente en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte que, en todo caso, el procedimiento de apremio, se suspenderá en los términos y condiciones señaladas en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

A los citados deudores se les concede un plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la publicación de este Edicto en el "Boletín Oficial de Cantabria" para que se hagan efectivos sus débitos, previéndoles que transcurrido el mismo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificaciones ni requerimiento. Así mismo, y en igual plazo, podrán designar persona residente en ésta para que le represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar. Caso de no comparecer en dicho plazo, por sí o por persona que lo represente, serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo más notificaciones personales.

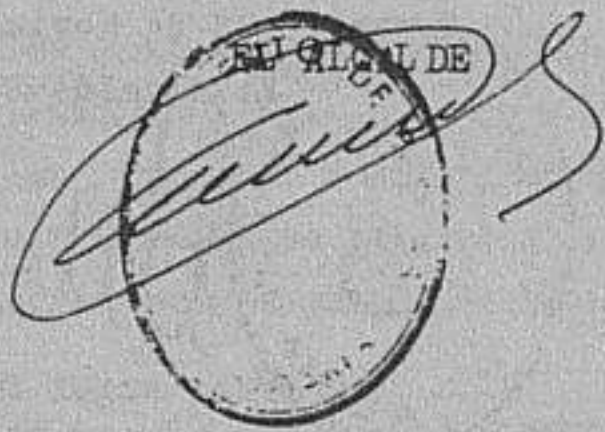
En Santander a dieciseis de Noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.



AYUNTAMIENTO DE RASINES
ANUNCIO

Finalizado el plazo de exposición a que se refiere el artículo 188 del Texto Refundido de Régimen Local 781/86 de 18 de abril, no habiéndose presentado reclamaciones durante el mismo, de conformidad con el artículo 189,2, y 190 del citado Texto, se procede a la publicación íntegra de las Ordenanzas de RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS, ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA REGULACION DE LA VENTA AMBULANTE, y artículos modificados de la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS PARA INSTALACIONES, construcciones y obras en el término municipal.

Rasines a 21 de noviembre de 1988



ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

FUNDAMENTO.— En aplicación del artículo 212 nº 20 del R.D. 781/86, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida y tratamiento de Residuos Sólidos.

HECHO IMPONIBLE.

ARTICULO PRIMERO.— El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos por el Ayuntamiento, cuando la utilización del servicio sea de carácter general y obligatorio. Considerándose que la utilización del servicio de basuras es de carácter general y obligatorio cuando se trate de basuras, desechos o residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

- .- Domiciliarias, incluidas cenizas y escorias de calefacciones.
- .- Comerciales, industriales y de servicios.

En todos estos supuestos se produce el hecho imponible por la sola prestación del servicio, con independencia de que este sea utilizado o no por el productor de los residuos, desechos o basuras.

En ningún caso estarán incluidos dentro del ámbito de este servicio desechos y residuos derivados de actividades agrícolas o ganaderas en su fase de explotación.

SUJETO PASIVO.

ARTICULO SEGUNDO.— a) Siendo la utilización del servicio de carácter general están obligados al pago como contribuyentes las personas físicas o jurídicas que se puedan beneficiar del servicio por cuanto son o pueden ser productores de basuras, desechos y residuos domiciliarios y comerciales industrial. Es decir son sujetos pasivos los posibles usuarios del servicio, y en su defecto, los propietarios de viviendas o locales no ocupados.

b) Además de las personas físicas y jurídicas serán sujetos pasivos, las herencias yacentes, comunidad de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica que constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA REGULACION DE LA VENTA AMBULANTE.

CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE:

ARTICULO PRIMERO.— Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de las ventas ambulantes y callejeras que se realicen en vías públicas, solares o espacios abiertos en lugares o fechas fijas o variables.

ARTICULO SEGUNDO.— Las dudas surgidas de la interpretación de la presente ordenanza serán resueltas conforme a lo establecido en el R.D. 1010/85 de 5 de junio, por el que se regula la venta ambulante fuera de establecimientos comerciales y permanentes.

ARTICULO TERCERO.— El Ayuntamiento podrá autorizar el ejercicio de la venta ambulante en el Término Municipal, por un día o más a la semana, de acuerdo con las normas que se establecen en la presente ordenanza.

ARTICULO CUARTO.— Corresponde al Sr. Alcalde el otorgamiento de la licencia para el desarrollo de la actividad.

CAPITULO II

SUJETO PASIVO

ARTICULO QUINTO.— Serán sujetos pasivos a efectos de la presente ordenanza, las personas físicas o jurídicas que realicen venta ambulante dentro del término municipal.

ARTICULO SEXTO.— Se establecen como requisitos para la obtención de la correspondiente licencia los que a continuación se detallan

- 1º.— Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de Licencia Fiscal de actividades comerciales o industriales y encontrarse al corriente de pago de la correspondiente tarifa.
- 2º.— Satisfacer los tributos establecidos para este tipo de venta.
- 3º.— Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta ambulante.
- 4º.— Tener satisfechas las cotizaciones a la Seguridad Social.
- 5º.— En el caso de extranjeros deberán acreditar además estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia
- 6º.— Estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos en su caso.
- 7º.— Estar en posesión de la autorización municipal.

Los justificantes de los requisitos anteriormente señalados deberán presentarse en el Ayuntamiento con la solicitud de licencia correspondiente, pudiendo ser requeridos los mismos a instancias de la autoridad en cualquier momento.

ARTICULO SEPTIMO.— La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante, tendrá las siguientes características:

- 1º.— Ser intransferible.
- 2º.— Periodo de vigencia, no superior al año
- 3º.— En el mismo se determinará: los datos personales del vendedor. D.N.I. domicilio, puesto asignado, fechas y horas para el desarrollo de la actividad y productos que se autorizan.
- 4º.— La autorización tiene carácter discrecional

ARTICULO OCTAVO.— La venta ambulante se realizará en puestos o instalaciones desmontables, no pudiendo situarse en accesos a edificios, establecimientos comerciales e industriales, ni delante de escaparates, ni en lugares que dificulten tales accesos o la circulación peatonal.

ARTICULO NOVENO.— Los autorizados a realizar la actividad de venta ambulante en cualquier modalidad deberán al finalizar la jornada limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos.

CAPITULO III

BASES Y TIPOS

ARTICULO DECIMO.— La base de la presente exacción estará determinada por la actividad desarrollada y tiempo de duración de la licencia.

ARTICULO UNDECIMO.— Las tarifas a aplicar por los derechos de licencia serán las siguientes:

- 1.000 Ptas metro lineal anual, puesto semanal fijo
- 300 Ptas día venta ambulante de frutas, hortalizas, artículos textiles, pescados y mariscos por medio de vehículo

ARTICULO DUODECIMO.— La cobranza del impuesto se realizará en el momento de concederse la autorización municipal

CAPITULO IV

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO DECIMOTERCERO.- Las autorizaciones serán revocadas cuando en relación con el cumplimiento de R.D. 1010/85 se cometan infracciones tipificadas en el R.D. 1945/83 de 22 de junio en relación con la defensa de consumidores y usuarios, previa instrucción del correspondiente expediente, no dando lugar a indemnización o compensación alguna.

ARTICULO DECIMOCUARTO.- Las infracciones y defraudaciones de los derechos establecidos en la presente ordenanza serán castigados de acuerdo con lo establecido en la Ley General tributaria y disposiciones tributarias del Estado y disposiciones vigentes reguladoras de las Haciendas Locales. Prohibiéndose en su caso al infractor el ejercicio de la venta ambulante por un período no inferior a seis meses, graduándose la duración de la misma en función de la gravedad de la infracción cometida.

CAPITULO V

FECHA DE APROBACION Y VIGENCIA

ARTICULO DECIMOQUINTO.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día uno de enero de mil novecientos ochenta y nueve.

TASA POR LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS PARA INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 4º.-

La tarifa a aplicar por cada licencia que deba expedirse será la siguientes
EPIGRAFE 1º.- Las construcciones e instalaciones devengarán el 2% de la base
EPIGRAFE 4º.- En las obras menores, por cada obra 2.000 pesetas, siempre que el coste de la obra no exceda de 100.000 pesetas.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

ARTICULO 6º Gozarán de la bonificación del 90% de la cuota que le sea aplicable, las viviendas protegidas, siempre que cumplan los requisitos y condiciones impuestas en la legislación vigente. Queda anulado el presente artículo en aplicación del artículo 202 del Texto Refundido 781/86 de 18 de abril.

c).- Serán sustitutos del contribuyente, los propietarios del inmueble cuyos ocupantes se beneficien del servicio, cuando no sean ellos mismos los contribuyentes.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

ARTICULO TERCERO.- A efectos de la presente exacción la base imponible se determinará conforme a los siguientes módulos.

- 1º) Basura Domiciliaria.- Entendiéndose por tal, todo residuo o detritus. embalaje, recipiente o envoltura de alimentos, vestidos, calzados, etc.... así como el producto de limpieza de viviendas.
- 2º).- Basura comercial, industrial o de servicios, la que se produzca en tales centros, distintos de los definidos en el apartado anterior.

CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO CUARTO.- Se establece la siguiente cuota tributaria
.- Recogida de Basuras domiciliarias..... 3.500 pesetas año
.- Recogida de Basura comercial, industrial o servicios..... 6000 pesetas año.

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

ARTICULO QUINTO.- Nace la obligación de contribuir por esta tasa, cuando se produzcan los presupuestos objetivos que configuren el hecho imponible según esta Ordenanza.

- a).- La tasa será trimestral
- b).- Siendo la recogida de basura o residuo sólido general y obligatoria, la cuota tributaria será considerada a efectos de su administración y recaudación como ingreso por recibo, a vencimiento trimestral.

GESTION TRIBUTARIA

ARTICULO SEXTO.-
1).- Ingresos por Padrón.- Siendo la cuota tributaria correspondientes al servicio de carácter general y obligatorio el Ayuntamiento formará un Padrón anual con especificación del sujeto pasivo.

- Los sujetos pasivos están obligados a presentar declaración de altas y bajas que se produzcan durante el plazo improrrogable de treinta días hábiles desde que se produzca el hecho imponible. Confeccionado el Padrón, será expuesto al público por espacio de quince días a efectos de reclamaciones.
- 2).- Recaudación.- La recaudación de esta tasa, se hará de acuerdo con lo dispuesto sobre la materia (Reglamento General de Recaudación, Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, y demás disposiciones reguladoras de las Haciendas Locales

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO SEPTIMO.- Se consideran infracciones tributarias, las acciones y omisiones voluntarias y antijurídicas previstas en la Ley General Tributaria. De acuerdo con la misma toda acción u omisión constituya de infracción tributaria se presume voluntaria, salvo prueba en contrario.

Las infracciones pueden ser simples infracciones, de omisión y defraudación, y le corresponderán las sanciones determinadas por la ley.

La imposición de sanciones no impedirá en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas defraudadas no prescritas.

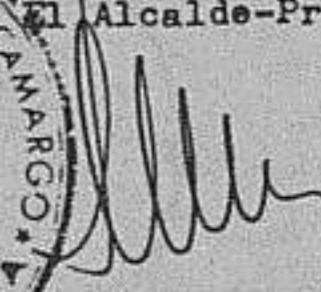
VIGENCIA:

ARTICULO OCTAVO.- La vigente Ordenanza, entrará en vigor una vez cumplidos los trámites legales, con la implantación del servicio.

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO
ANUNCIO

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de imposición, aprobación y modificación de Ordenanzas efectuadas en la sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 6 de Octubre de 1.988, el citado acuerdo se extiende definitivo como establece el artículo 189.2 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de Abril.

En cumplimiento de los artículos 70.2 y 111 de la Ley 7/85 de 2 de Abril y 190 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local se procede a la publicación íntegra de los artículos que han sido modificados.

Camargo, 23 de Noviembre de 1.988.
El Alcalde-Presidente.

Pdo. Angel Duque Herrera.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LICENCIA DE OBRAS.

Artículo 1º.- Fundamento legal:

En aplicación de la autorización contenida en el artículo 199 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86; el Ilmo. Ayuntamiento de Camargo mantiene la tasa por la prestación del servicio de licencias de obras contemplado en el artículo 212.8 del referido texto legal.

Artículo 2º.- Hecho imponible:

El hecho imponible de la presente ordenanza estará determinado una vez presentada en los servicios municipales la solicitud para el otorgamiento / de la preceptiva licencia urbanística, por la tramitación inherente a la comprobación técnica y jurídica de lo que se solicita es conforme con la legislación urbanística vigente en el término municipal para, así, conceder / la licencia.

Artículo 3º.- Devengo:

La tasa se devenga desde que se inicia la prestación del servicio que coincide con el momento en el que se demanda la prestación.

Artículo 4º.- Sujeto Pasivo:

Serán sujetos pasivos en concepto de contribuyentes todas las personas / físicas y/o jurídicas que soliciten la oportuna licencia; o bien, quienes / sin solicitarla, la estén ejecutando o hayan ejecutado instalaciones, obras o construcciones que estén dentro del ámbito de esta ordenanza.

En las licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la Ley / del Suelo, serán sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 5º.- Base imponible:

Estará determinada por el presupuesto total de las instalaciones, obras o urbanizaciones efectuado por los servicios urbanísticos municipales.

Artículo 6º.- Cuota:

Será el resultado de aplicar la base imponible al tipo de gravamen.

Artículo 7º.- Tipo de gravamen:

Dando cumplimiento al artículo 204 del Texto Refundido citado anteriormente el tipo de gravamen a aplicar será el determinado en la siguiente escala:

Presupuesto hasta 25.000 Ptas.	cuota fija 7860 Ptas
Presupuesto desde 25.001 a 100.000 ptas....	tipo impositivo 3, — %
Presupuesto desde 100.001 a 500.000 Ptas....	tipo impositivo 3,25 %
Presupuesto desde 500.001 a 1.000.000 Ptas..	tipo impositivo 3,50 %
Presupuesto desde 1.000.001 a 5.000.000 Ptas.	tipo impositivo 3,75 %
Presupuesto desde 5.000.000 en adelante	tipo impositivo 4,00 %

Artículo 8º.- Exenciones y bonificaciones:

En materia de las tasas por la prestación del servicio de licencias de obras no se recoge ninguna bonificación ni exención salvo la legislación específica contemplada en la vivienda de protección oficial.

Artículo 9º.- Plazos y forma de ingreso:

Las personas interesadas en la obtención de una licencia, presentarán/ en el Ayuntamiento la oportuna solicitud con especificación detallada de la naturaleza, extensión y alcance de las obras o instalaciones a realizar, / lugar de emplazamiento, presupuesto por duplicado del coste real de la / obra firmado por el Técnico competente y visado por el Colegio correspondiente, y en general contendrá la citada solicitud toda la información necesaria para la exacta aplicación de la exacción. La solicitud deberá ser formulada por el interesado quien de no ser ejecutor directo de la obra deberá acreditar ante el Ayuntamiento la personalidad de éste.

Las solicitudes para obras de nueva planta, reforma esencial de construcciones existentes y en general para todas aquellas que así lo establezcan las Ordenanzas de Edificación de este Ayuntamiento deberán ir suscritas por el promotor de las mismas acreditando documentalmente la dirección técnica de éstas.

En las solicitudes de licencias para construcciones de nueva planta / deberán hacerse constar que el solar se halla completamente expedito y sin edificación que impida la construcción por lo que, en caso contrario, habrá de solicitarse previa o simultáneamente licencia para demolición de las construcciones.

Las licencias caducarán a los seis meses de haberse otorgado si no se / ha comenzado la actividad para la que se concedieran, sin que haya derecho / a devolución de la Tasa.

Por los servicios técnicos se fijará el plazo máximo de ejecución de / la obra para la que se otorga licencia caducando ésta si no se finaliza / en dicho plazo, si bien podrá solicitarse prórroga que no será nunca superior a la mitad del plazo señalado en principio.

Para las obras que de acuerdo con las Ordenanzas de Edificación, lleven consigo la obligación de colocar vallas o andamios se exigirá el pago de / los derechos correspondientes a ese concepto por ocupación de la vía pública con vallas y andamios.

Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y en su caso, planos y / memorias de la modificación o ampliación.

La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y / revisión del Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de sus técnicos y / agentes.

Independientemente de la inspección anterior los interesados vendrán / obligados a solicitar la comprobación de las obras en las fases o estados / determinados por las Ordenanzas o Edificaciones.

Los titulares de licencias otorgadas en virtud del silencio administrativo antes de iniciar las obras o instalaciones deberán ingresar, con carácter provisional, el importe de la cuota correspondiente al proyecto o presupuesto presentado.

Las liquidaciones iniciales tendrán carácter provisional hasta que una vez terminadas las obras sea comprobado por la Administración Municipal lo efectivamente realizado y su importe, requiriendo para ello de los interesados las correspondientes certificaciones de obras y demás elementos o datos que se consideren oportunos. A la vista del resultado de la comprobación se practicará la liquidación definitiva.

Las personas interesadas en la obtención de las exenciones o bonificaciones establecidas en esta Ordenanza, lo instarán del Ayuntamiento, al tiempo de solicitar la correspondiente licencia, acreditando suficientemente las circunstancias que le den derecho a tales beneficios.

Las licencias y las cartas de pago o fotocopias de unas y otras obrarán en el lugar de las obras mientras duren éstas, para poder ser exhibidas a requerimiento de los Agentes Municipales, quienes en ningún caso podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras.

La Tasa se hará efectiva en la Depositaria Municipal, contra entrega de la preceptiva licencia en el plazo y horas que de acuerdo con la legislación vigente figurará en la notificación que se practique.

Artículo 10º.- Régimen de sanciones e infracciones:

En esta materia será de aplicación lo determinado por la Ley General Tributaria.

Las infracciones motivadas por la realización de obras sin licencia municipal o no ajustándose a las condiciones fijadas en la misma se sancionarán de conformidad con lo determinado en el Reglamento de Disciplina Urbanística y disposiciones concordantes, todo ello sin perjuicio de solicitar la licencia municipal preceptiva por la que se practicará la oportuna liquidación.

Artículo 11º.- Entrada en vigor:

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de Enero de 1.989 y estará vigente mientras no se derogue o modifique.

REGLAS PARA LA APLICACION DE LOS INDICES DE TIPOS UNITARIOS PARA EL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS, DE CONFORMIDAD CON LA CALIFICACION URBANISTICA DE LOS TERRENOS SEGUN EL PLAN GENERAL.

1.- SUELO URBANO.

1.1.- EDIFICACION SEGUN ALINEACION DE VIAL DE ACTUACION DIRECTA.

a) Valor unitario tipo en función del número de plantas posibles:

- para 1 altura	-	7.470 pts/m2.
- " 2 "	-	14.940 "
- " 3 "	-	22.500 "
- " 4 "	-	29.970 "
- " 5 "	-	37.440 "
- " 6 "	-	45.000 "
- " 7 "	-	52.470 "
- " 8 "	-	59.940 "
- " 9 "	-	67.500 "
- " 10 "	-	74.970 "
- " 11 "	-	82.440 "
- " 12 "	-	90.000 "

b) Coeficientes específicos:

- fachada a dos calles	-	1,05
- fachada a tres calles	-	1,10
- frente de fachada inferior a 6m.	-	0,80
- frente de fachada de 6m. a 12 m.	-	0,95

1.2.- EDIFICACION SEGUN ALINEACION DE VIAL EN UNIDADES DE ACTUACION.

a) Valor unitario tipo en función de la edificabilidad:

0,75 m2/m	-	6.750 pts/m2.
0,875 "	-	7.875 "
1,00 "	-	9.000 "
1,03 m2/m	-	9.270 pts/m2.
1,30 "	-	11.700 "
1,40 "	-	12.600 "
2,70 "	-	24.300 "
2,75 "	-	24.750 "
3,25 "	-	29.250 "
3,50 "	-	31.500 "
4,00 "	-	36.000 "
4,20 "	-	37.800 "

b) Coeficientes específicos:

- De carácter general	-	0,90
- Fachada a dos calles	-	1,05
- Fachada a tres calles	-	1,10

1.3.- EDIFICACION ABIERTA DE ACTUACION DIRECTA.

a) Valor unitario tipo - 9.000 pts/m2.

b) Coeficiente específico:

- Cuando dé frente a una sola calle, existente o prevista, y su fondo medio sea mayor de 2,50 veces del frente de parcela	-	0,90
---	---	------

1.4.- EDIFICACION ABIERTA EN UNIDADES DE ACTUACION.

a) Valor unitario tipo en función de la edificabilidad:

0,45 m ² /m ²	-	4.050 pts/m ² .
1,00 "	-	9.000 "
1,20 "	-	10.800 "

b) Coeficiente específico - 0,90

1.5.- EDIFICACION UNIFAMILIAR DE ACTUACION DIRECTA.

a) Valor unitario tipo grado 1	-	6.300 pts/m ²
" " " " 2	-	4.050 "
" " " " 3	-	2.700 "
" " " " 4	-	1.800 "

b) Coeficientes específicos:

- Si el aprovechamiento resultante es:

inferior a 50 m ²	-	0,50
de 50 a 99 m ² .	-	0,90
de 100 a 200 m ² .	-	1,00
más de 200 m ² .	-	1,10

1.6.- EDIFICACION UNIFAMILIAR EN UNIDADES DE ACTUACION.

a) Valor unitario tipo grado 1	-	6.300 pts./m ² .
" " " " 2	-	4.050 "
" " " " 3	-	2.700 "
" " " " 4	-	1.800 "

b) Valor unitario tipo de las siguientes unidades de actuación.

5.14.4	4.050 pts/m ² .
5.12.5	4.050 "
5.18.1	2.700 "
5.14.7	2.700 "
5.5.3	2.700 "

c) Coeficiente específico 0,90

1.7.- EDIFICACION INDUSTRIAL DE ACTUACION DIRECTA.

a) Valor unitario tipo grado 1	-	4.805 pts/m ² .
" " " " 2	-	3.696 "
" " " " 3	-	3.272 "
" " " " 4	-	3.062 "
" " " " exclusivo para el Poligono de Raos	6.246 "

c) Coeficientes específicos:

- fachada a dos calles	-	1,05
- fachada a tres calles	-	1,10

1.8.- EDIFICACION INDUSTRIAL EN UNIDADES DE ACTUACION.

a) Valor unitario tipo en función de la edificabilidad:

0,75 m ² /m ²	-	3.960 pts/m ² .
0,85 " "	-	4.488 "

b) Coeficiente específico - 0,90

1.9.- VARIOS

1.9.1.- UNIDAD DE ACTUACION 5.10.8

a) Valor unitario tipo	-	6.750,pts/m ² .
b) Coeficiente específico-	-	0,90

1.9.2.- UNIDAD DE ACTUACION 6.2.1.

a) Valor unitario tipo	-	5.389 pts/m ² .
b) Coeficiente específico-	-	0,90

1.9.3.- UNIDAD DE ACTUACION 5.10.6

a) Valor unitario tipo	-	2.396 pts/m ² .
b) Coeficiente específico-	-	0,90

1.9.4.- UNIDAD DE ACTUACION 5.13.7

a) Valor unitario tipo	-	9.000 pts/m ² .
b) Coeficiente específico-	-	0,90

1.9.5.- PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR DE ENTREVIAS.

a) Valor unitario tipo	-	3.471 pts/m ² .
b) Coeficiente específico-	-	0,90

1.9.6.- ORDENACION ACTUAL

a) Valor unitario tipo	-	8.667 pts/m ² .
------------------------	---	----------------------------

1.10.- EDIFICACIONES CATALOGADAS.

a) Valor unitario tipo : El correspondiente a anteriores valores tipo en función de su calificación urbanística y proporcional a su edificabilidad posible.

b) Coeficiente específico - 0,90

1.11.- TERRENOS NO INCLUIDOS EN ANTERIORES CATEGORIAS.

a) Valor unitario tipo: El que corresponda según valor catastral, sin aplicar ningún coeficiente corrector ya sea de tipo general o específico.

ANEXOS

1.- COEFICIENTE GEOGRAFICO.-

- Muriedas	1,00
- Maliaño	1,00
- Herrera, CALICERO	0,90
- Revilla	0,80
- Camargo	0,80
- Igollo	0,80
- Escobedo	0,70

2.- COEFICIENTE DE LA RED VIARIA.-

a) Carreteras nacionales:

- Santander-Astillero, por Maliaño	0,95
- Santander-Astillero, por Herrera, Muriedas	1,00
- Crucero de Muriedas-Pielagos, por Revilla	0,80
- Santander-Bezana, por Igollo	0,80

b) Carreteras provinciales:

- Boo- Puente Arce, por Revilla, Camargo, Escobedo	0,80
- resto	0,70

c) Carreteras o calles municipales, según ancho:

- hasta 8 m.	0,70
- desde 8 m. hasta 15 m. (ambos inclusive)	0,90
- más de 15 m.	1,00

d) Cuando las parcelas den frente a más de una carretera, se calculará la superficie que corresponde a cada calle, proporcionalmente a la longitud del frente de parcela por calle. La anchura de la carretera se entiende la existente o prevista entre alineaciones en el frente de parcela.

e) Cuando las parcelas no den frente a calle en ninguno de sus linderos (no computará frente a calle cuando se trate de servidumbre), se aplicará el coeficiente 0,30

CALCULOS

- 1.- El valor resultante se obtendrá multiplicando el valor unitario tipo correspondiente por el coeficiente geográfico, por el coeficiente de la red viaria, y por los coeficientes específicos en cada caso.
- 2.- El valor resultante no será inferior al 30% del valor unitario tipo.
- 3.- Cuando las circunstancias dimensionales de las parcelas produzcan un aprovechamiento que manifiestamente sea inferior al 20% de la edificabilidad posible, por si solas o agrupadas con las parcelas colindantes, se aplicará una reducción que como máximo será del 30% sobre el valor unitario tipo.
- 4.- Cuando existan terrenos que presenten diferentes calificaciones o aprovechamientos urbanísticos, se aplicará a cada zona el valor tipo correspondiente.

2.- SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO.

2.1.- TERRENOS INCLUIDOS EN PLANES PARCIALES.

a) Valor unitario tipo:	P.P.1	...	2.033 pts/m2.
"	"	"	P.P.2 ... 2.143 "
"	"	"	P.P.3 ... 1.701 "
"	"	"	P.P.4 ... 2.268 "
"	"	"	P.P.5 ... 3.402 "
"	"	"	P.P.6 ... 2.268 "

b) Se aplicará exclusivamente, el mismo coeficiente geográfico que el señalado para el Suelo Urbano.

NOTA:

Para el cálculo del valor unitario tipo, se ha tenido en cuenta únicamente la edificabilidad correspondiente a los propietarios de los terrenos, sin incluir el 10% de aprovechamiento que corresponde a la Administración.

3.- SUELO URBANIZABLE NO PROGRAMADO.

3.1.- TERRENOS INCLUIDOS EN PROGRAMAS DE ACTUACION URBANISTICA.-

a) Valor unitario tipo:	P.A.U. 1,2,3,6,7	1.012 pts/m2.
"	P.A.U. 4,5,8	1.425 "
"	P.A.U. 9	1.732 "

b) Se aplicará exclusivamente el mismo coeficiente geográfico que el señalado para el suelo Urbano.

NOTA: Para el cálculo del valor unitario tipo, se ha tenido en cuenta únicamente la edificabilidad correspondiente a los propietarios de los terrenos, sin incluir el 10% del aprovechamiento que corresponde a la Administración.

4.- SUELO NO URBANIZABLE.

4.1.- SUELOS NO URBANIZABLES.-

- a) Valor unitario tipo - 110 pts/m2.
- b) Coeficientes en función de su división urbanística
 - Afectados por la Infraestructura del transporte 0,30
 - Sometidos a riesgos de inundación . 0,45
 - Especial protección ecológica 0,50
 - Resto 1,00
- c) Coeficientes en función de la posibilidad de aprovechamiento edificativo (se aplicará únicamente el máximo de los posibles):
 - * Edificación de vivienda familiar:
 - En S.N.U. de núcleo rural, los primeros 1.400 m2. 6,50
 - en el resto de los S.N.U., los primeros 5.000 m2. 1,80
 - * Edificación vinculada a actividades declaradas de utilidad pública o interés social, los primeros 5.000 m2. 1,60
- d) Si la parcela es improductiva y además no tiene posibilidad de aprovechamiento urbanístico se podrá hacer una reducción del valor unitario tipo hasta un máximo del 50%.

IMPUESTO MUNICIPAL DE CIRCULACION VEHICULOS

	<u>Pesetas</u>
A) TURISMOS	
De menos de 8 HP fiscales	1.250
De 8 HP hasta 12 HP fiscales	3.324
De más de 12 HP hasta 16 HP fiscales	8.170
De más de 16 HP fiscales	10.630
B) AUTOBUSES	
De menos de 21 plazas	9.130
De 21 a 50 plazas	13.040
De más de 50 plazas	16.300
C) CAMIONES	
De menos de 1.000 Kgs. de carga útil	4.565
De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil	9.130
De más de 2.999 hasta 9.999 kgs. de carga útil	13.040
De más de 9.999 Kgs. de carga útil	16.300
D) TRACTORES (No agrícolas)	
De menos de 16 HP fiscales	2.280
De 16 a 25 HP fiscales	4.125
De más de 25 HP fiscales	9.130
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES (No agrícolas)	
De menos de 1.000 kgs. de carga útil	2.280
De 1.000 hasta 2.999 kgs. de carga útil	4.130
De más de 2.999 kgs. de carga útil	9.130
F) OTROS VEHICULOS	
Ciclomotores	355
Motocicletas hasta 125 c.c.	600
Motocicletas de más de 125 c.c. a 250 c.c.	1.000
Motocicletas de más de 250 c.c.	3.000

MODIFICACION TASAS UTILIZACION POLIDEPORTIVO DE REVILLA

SAUNAS	
Individual:	500 Ptas
Grupo 4 personas:	1.500 Ptas
Grupo 8 personas:	1.800 Ptas
BONOS	
10 Sesiones (individual):	4.400 Ptas
10 Sesiones (grupo 4 personas):	10.250 Ptas
10 Sesiones (grupo 8 personas):	12.150 Ptas
ALQUILER DE PISTAS	
Entrenamientos:	
Contrato anual	1.400 Ptas
Contrato anual equipos valle..	1.300 Ptas
Contrato trimestral	1.600 Ptas
Contrato trimes.equip. valle..	1.500 Ptas visitante 1800 Ptas
Horas sueltas	2.500 Ptas
Horas sueltas equipos valle ..	2.000 Ptas

Competición:	Contrato anual	1.500 Ptas
	Contrato anual equipos valle..	1.400 Ptas
	Contrato trimestral	1.700 Ptas
	Contrato trim.equipos valle ..	1.600 Ptas
	Hora suelta	2.300 Ptas
	Hora suelta equipos valle	2.000 Ptas
Alquiler partido:	Baloncesto: minimo 2 horas.	
	Balonmano: minimo 1 hora y media.	
	Futbol Sala: minimo 1 hora.	

Los equipos que tengan partido deberan estar en el pabellón una hora antes.

- Alquiler tenis: 400 Ptas hora.
- Alquiler gimnasio-pista: 700 Ptas hora.
- Luz gimnasio: 800 Ptas hora (30 focos) y 500 Ptas hora (18 focos)
- Alquiler pabellón: Deportes 3.000 Ptas.
Otros fines: 5.000 Ptas
- Taquillaje: 10% entradas.
- Matrículas: Anual: 10.000 Ptas.
Trimestral: 5.000 Ptas.
- Alquiler vestuario complementario: 500 Ptas.

MODIFICACION TASA PRESTACION SERVICIO DE AGUAS

Art. 8.1.- Los particulares a quienes se les suministre agua potable, abonaran la siguiente tasa:

a) Minimos:	domésticos para una dotación de 45 m/3	780 Ptas
	industriales	1.437 Ptas
b) Excesos:	domésticos	29 Ptas
	industriales	70 Ptas
c) Obras:	fijo trimestral	2.000 Ptas
	por cada m/3 consumido	70 Ptas
d) Tárifa ganadera:	minimo 31 Ptas m/3 para una dotación de 45 m/3. -excesos a 35 Ptas.	

Artículo 8.2.- Por conservación de acometida cada abonado abonará 21 pesetas mes y por conservación de contadores 21 pesetas mes.

Artículo 8.3.- Se deroga el artículo 4.

TASA DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

Artículo 13.- Tasas:

Domésticos: 722 Ptas trimestrales.

Industriales:

Grupo I.-	a) Restaurantes y mesones	4.343 Ptas trimestre
	b) Bares, cafes, pub, discotecas y salas de fiestas	2.537 Ptas trimestre
	c) Taberna sin comidas	722 Ptas trimestre
	d) Hostales y pensiones	4.343 Ptas trimestre
	e) Fondas y casas de huéspedes	2.537 Ptas trimestre
Grupo II.-	a) Supermercados y comercios al por mayor.....	4.343 Ptas trimestre
	b) Establecimientos de detallistas y comercio al por menor.....	2.537 Ptas trimestre
	c) Bancos, gestorias, oficinas, despachos y similares	2.537 Ptas trimestre
	d) Colegios y academias	2.537 Ptas trimestre
	e) Servicios de peluqueria, institutos y salones de belleza	2.537 Ptas trimestre
	f) Quioscos, barracas, lavanderias, tintorerias y servicios similares, fotografia, copias de documentos, juego y salones recreativos, etc...	2.537 Ptas trimestre

TASA SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 4.2.-

a) por cada vivienda, industria o comercio que no tenga suministro de agua, cuota anual de 540 pesetas.

b) Por cada vivienda, industria o comercio que tenga suministro de agua a través del servicio municipal:

- minimo: 374 Ptas al trimestre para una dotación de 45 m/3.
- excesos: 14 Ptas m/3.

**AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO
ANUNCIO**

Por el Pleno de la Corporación de Marina de Cudeyo, en sesión celebrada el 28 de noviembre de 1988, ha sido aprobada la relación de los contribuyentes que forman los padrones de la tasa de suministro de agua a domicilio y de recogida de basuras del primer semestre del año en curso. Lo que se hace público a efectos de reclamaciones por los interesados por espacio de

quince días hábiles contados desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Marina de Cudeyo, 1 de diciembre de 1988.—El alcalde, Hilario Trueba Bedia.

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Reglamento de los mercados de abastos municipales

CAPITULO 1º

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º

1. Se consideran Mercados de Abastos, y se rigen por el presente Reglamento, los centros públicos municipales que agrupan a un conjunto determinado de establecimientos - destinados a la venta "al por menor" de productos alimenticios.
2. Los Mercados de Abastos tienen como finalidad asegurar - la distribución del abastecimiento a los consumidores, - garantizando, en la concurrencia de comercios, la libre competencia como medio de procurar la economía en los - precios.

Artículo 2º

1. La instalación, organización, modificación y supresión de los Mercados de Abastos corresponde al Ayuntamiento.
2. El Ayuntamiento podrá construir por si los Mercados, o - contratar su construcción, así como conceder la gestión de estos servicios.
3. Cualquiera que sea la forma de gestión en que se preste el servicio de Mercados, el Ayuntamiento ejercerá en - ellos la necesaria intervención administrativa, la vigilancia sanitaria y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

Artículo 3º

1. El Gobierno y la administración de los Mercados de Abastos corresponden al Ayuntamiento.
2. En tanto no se determine otra cosa por el Pleno de la Corporación Municipal, el servicio de los Mercados de Abastos se prestará en gestión directa municipal.
3. Corresponde a la Alcaldía y por delegación a la Concejalía de Mercados, las facultades del Ayuntamiento en los Mercados de Abastos sujetos al presente Reglamento.

Artículo 4º

1. Son Mercados de Abastos Municipales:
 - a) Los denominados "Mercado de La Esperanza", "Mercado de México" y "Mercado de Puertochico".
 - b) Todos aquellos que el Ayuntamiento acuerde crear, en el futuro, para el cumplimiento de los fines contemplados en el Artículo 1º.
2. El Ayuntamiento podrá crear Mercadillos temporales o provisionales. Su régimen será el establecido por el acto de creación, mediante una Ordenanza aprobada al efecto por el Pleno de la Corporación Municipal.

CAPITULO 2º

DE LOS PUESTOS DE LOS MERCADOS

Artículo 5º

Los Mercados de Abastos estarán constituidos por los puestos y las instalaciones o dependencias auxiliares.

Artículo 6º

1. Los puestos de los Mercados sujetos a este Reglamento, por su condición de bienes de servicio público, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles.

- Los acreedores de los titulares de dichos puestos, si obtuvieren el embargo del negocio que en ellos se ejerza, quedarán sujetos a las obligaciones que impone este Reglamento al resto de los titulares.

Artículo 79

- El disfrute y aprovechamiento de los puestos está sujeto a concesión administrativa, otorgada por medio de subasta pública.
- El régimen de la concesión será:
 - El establecido por la legislación vigente.
 - El que se determina en el presente Reglamento
 - El que, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, disponga el Pliego de Condiciones.

Artículo 89

- Podrán ser titulares de puestos en los Mercados de Abastos, las personas jurídicas y las naturales con plena capacidad jurídica y de obrar.
- Ninguna persona podrá ser titular de más de seis concesiones de puestos dentro de un mismo Mercado, estableciéndose en 84 m² la superficie comercial máxima a disponer por una misma persona en el caso del Mercado de Puertochico, en 96 m² en el Mercado de México y en 36 m² en el del Mercado de La Esperanza.

Artículo 99

- La utilización de los puestos se hará por los titulares las concesiones, quienes podrán ser auxiliados por familiares o por personal asalariado debidamente facultado para tal actividad.
- Los puestos pertenecientes a personas jurídicas serán atendidos por quienes las representen o por personal asalariado.

CAPITULO 39

DE LOS DERECHOS DE LOS TITULARES DE LAS CONCESIONES

SECCION 1ª

DERECHOS DE TRANSMISIONArtículo 109

- Los titulares de las concesiones de puestos de los actuales Mercados de Abastos podrán transmitirlos en cesión o traspaso, en las condiciones que establece este Reglamento.
- Si en el futuro el Ayuntamiento acordase crear nuevos Mercados de Abastos, los titulares de las concesiones de puestos que al efecto se otorguen únicamente podrán transmitir éstas en cesión, entre familiares de primer grado.

Artículo 119

- Se entenderá por cesión la transmisión de concesiones por los titulares de las mismas a su cónyuge o sus hijos, o de éstos a sus padres.
- Las cesiones se producirán por el fallecimiento de los titulares o por incapacidad, jubilación o propia voluntad de aquellos.
- La petición de cesión de la concesión se presentará en el Registro General de Ayuntamiento, y se dirigirá al Alcalde, dentro del plazo de dos meses, a partir de la fecha del fallecimiento o de la causa de incapacidad para el trabajo.

Artículo 129

- Se entenderá por traspaso la transmisión de concesiones, por precio determinado, entre particulares.
- La transmisión de concesiones en traspaso exigirá al aspirante a titular el abono al Ayuntamiento, en concepto de derecho de traspaso, del veinte por ciento del importe declarado como precio del traspaso, sin que aquel sea inferior a cinco mil pesetas. El Ayuntamiento podrá ejercitar el derecho de tanteo.

- La tramitación del traspaso exigirá su petición al Alcalde en solicitud que se presentará en el Registro General de Ayuntamiento, suscrito por las dos partes interesadas y en el que se declarará el importe fijado como precio del traspaso.

- En el traspaso entre hermanos y otros familiares, no es precisa la declaración del valor de la transmisión, pero sí el abono del mínimo establecido de cinco mil pesetas.

SECCION 2ª

OTROS DERECHOSArtículo 139

Corresponde a los titulares de las concesiones el derecho a utilizar los bienes de servicio público necesario en la forma establecida por el presente Reglamento.

Artículo 149

- Los titulares de las concesiones podrán efectuar en los puestos las obras e instalaciones que sean necesarias para el normal desarrollo de la actividad y no causen perjuicio al Mercado, siempre que tengan la preceptiva autorización municipal.
- La solicitud de realización de obras y/o modificación de instalaciones se presentará por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, dirigida al Alcalde e indicando los pormenores de la misma.

CAPITULO 40

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS CONCESIONES

SECCION 1ª

OBLIGACIONES FISCALESArtículo 159

Las tarifas que hayan de satisfacer los titulares de las concesiones tendrán naturaleza de tasa y serán exaccionables por la vía de apremio.

SECCION 2ª

OBLIGACIONES SANITARIASArtículo 169

- Cuantas personas trabajen en los puestos de los Mercados de Abastos, tendrán obligación de poseer el carnet sanitario para manipuladores de alimentos actualizado.
- Todos los manipuladores de alimentos que trabajen en los puestos de los Mercados de Abastos tendrán la obligación de exhibir el carnet sanitario a los Inspectores Sanitarios, al Administrador de los Mercados y a los Celadores de los mismos, cuantas veces se les requiera.
- A efectos de comprobación de lo ordenado, los titulares de los puestos vendrán obligados ante la Administración de los Mercados:
 - A presentar declaraciones comprensivas de las personas que trabajen en los puestos de su titularidad, incluso de las dedicadas al reparto de los géneros, y,
 - A declarar, en los quince días siguientes que se produzcan, las alteraciones por altas y bajas del personal de su dependencia.

Artículo 179

Se considerarán prácticas prohibidas para las personas que trabajen en los puestos:

- Fumar, comer o mascar dentro de los puestos, y toser sobre los alimentos.
- Trabajar estando enfermo o con lesiones de piel no defendidas por aislamiento impermeable.

- c) Ejercer la actividad comercial presentando lesiones de piel no defendidas por aislamiento impermeable.
- d) No utilizar ropa exclusiva para el trabajo: bata y gorro.
- e) No lavarse las manos al reincorporarse al trabajo, - especialmente al volver de los servicios, siendo aconsejable esta práctica de higiene después de manejar dinero.
- f) Manipular alimentos sin estar en perfectas condiciones de higiene personal.

Artículo 189 Los titulares y dependientes de los puestos deberán producir, inexcusablemente:

- a) Que los puestos se mantengan en las adecuadas condiciones de aseo, orden y limpieza, evitando la producción de olores y el aspecto contrario a la buena presentación de los mismos.
- b) Que las superficies de uso público, de frente de los puestos de cada titular ocupe, se hallen en perfecto estado de limpieza.
- c) Que los platillos de los pesos y balanzas se hallen en perfecto estado de limpieza, para lo que se exigirá el uso de papel de peso inapreciable que impida el contacto de los géneros con los pesos y balanzas.
- d) Que el papel empleado en la envoltura de alimentos se halle en perfectas condiciones de higiene, por lo que se recomienda el uso de papel blanco autorizado, nuevo y limpio, prohibiéndose el uso de papel de periódico y similares.
- e) Que los distintos productos alimenticios reúnan las condiciones sanitarias acordes con el "Código Alimentario" y normativas que lo desarrollan.
- f) Que los alimentos a comercializar presenten condiciones organolépticas adecuadas y estén considerados como "producto legalmente autorizado", demostrable ante inspectores y consumidores: proveedor autorizado, etiquetado y envasado normalizados, así como marchamos, tarjetas y guías sanitarias en su caso.
- g) Que los alimentos susceptibles de consumo directo, no envasados, estén protegidos por una vitrina o envoltura autorizada.
- h) Que los alimentos congelados se expendan sólo en puestos autorizados expresamente y que dispongan del equipo adecuado para no romper la cadena del frío de congelación.
- i) Que la exposición de alimentos se realice en recipientes autorizados y limpios (acero, plástico, materiales de un sólo uso, ...).
- j) Que exista separación apropiada entre productos elaborados y no elaborados, entre carnes y quesos, entre carnes de distinto tipo, así como de cualquier otro alimento incompatible.
- k) Que los géneros no sean monoseados por los compradores.
- l) Que en las tareas de limpieza y desinfección sean utilizados utensilios y productos autorizados, que se guardarán aislados de los alimentos.
- m) Que los desperdicios y desechos sean introducidos en recipientes de cierre hermético, cuya normalización podría ser decidida por la Autoridad municipal

Artículos 199

1. Los comerciantes están obligados a exhibir a la Inspección Sanitaria cuantos artículos comercien o almacenen para la venta, incluso los depositados en armarios, cámaras, neveras, envases, etc.
2. Los comerciantes no podrán oponerse al reconocimiento por la Inspección Sanitaria de los artículos que indica el número anterior, ni a su inutilización, caso de que esta Inspección los declare no aptos para el consumo.
3. La Inspección Sanitaria podrá recoger o mandar recoger en su presencia, cuantas muestras estime necesarias, ateniéndose en cuanto al procedimiento y cantidad a lo preceptuado en la legislación vigente.

SECCION 3a

OTRAS OBLIGACIONES

Artículo 209

1. Los titulares de las concesiones están obligados a desarrollar la actividad para la que se otorga la concesión, desde la fecha de la misma o en el plazo que en ella se fije.
2. El cambio de especialidad funcional será solicitado al Alcalde, quien decidirá al respecto, oída la Comisión Social.

Artículo 219

Los titulares de los puestos consentirán forzosamente la ejecución de obras de interés común o necesarias en sus locales para el funcionamiento de los servicios que acuerde el Ayuntamiento, sin derecho a reclamación o indemnización alguna.

Artículo 229

Los titulares de las concesiones asumirán, además, las siguientes obligaciones:

- a) Abrir y cerrar el puesto puntualmente, según el horario que establezca la Autoridad municipal, oída la Comisión Social.
- b) Ejercer la actividad comercial exclusivamente dentro de los puestos, no pudiendo situar bultos en los pasillos.
- c) Responder de los daños que ellos mismos, sus familiares o sus dependientes causasen en el puesto, en las instalaciones o en el edificio del Mercado.
- d) Vestir correcta y aseadamente la indumentaria apropiada, pudiendo decretarse por la Autoridad municipal el uso obligatorio de determinadas prendas de uniforme.
- e) Atender a los compradores con la debida amabilidad y deferencia.
- f) Conservar en su poder los albaranes justificativos de sus compras.

CAPITULO 59

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

SECCION 1a

FALTAS

Artículo 239

Los titulares de las concesiones estarán sujetos a responsabilidad administrativa por las infracciones a las disposiciones de este Reglamento y de los acuerdos e instrucciones municipales que cometan ellos a sus familiares y dependientes que presten servicio en el puesto, con independencia de la responsabilidad civil o penal que puedan incurrir.

Artículo 249

Se estimarán faltas leves:

- a) Las discusiones o altercados que no produzcan escándalo.
- b) La inobservancia de las instrucciones dimanantes del Administrador o Celador del Mercado, de la Inspección Sanitaria y de la Autoridad municipal.
- c) El comportamiento no reiterado contrario a las buenas costumbres y normas de convivencia.
- d) El cierre no autorizado de los puestos de venta, de uno o tres días.
- e) Cualquiera otra infracción no calificada como falta grave o muy grave.

Artículo 259

Se considerarán faltas graves:

- a) La reiteración de cualquier falta leve, entendiéndose que existe reiteración si se comete nueva falta leve dentro de los tres meses siguientes a la anterior sancionada.
- b) Los altercados o pendencias que produzcan escándalo dentro del Mercado.
- c) El desacato ostensible de las disposiciones o mandatos del Administrador del Mercado, de la Inspección Sanitaria y de la Autoridad municipal.
- d) Las ofensas de palabra u otra al personal municipal del Mercado y a los representantes del Ayuntamiento.
- e) Causar dolosa y negligentemente daños al edificio, a los puestos o a las instalaciones.
- f) La negligencia respecto al esmerado aseo y limpieza de las personas, de los puestos y de los útiles que empleen.
- g) Los fraudes en la cantidad, calidad, precio o peso de los géneros vendidos, y las infracciones en materia sanitaria y/o de disciplina del Mercado.
- h) No conservar el albarán justificativo de la compra en los mercados mayoristas.
- i) La realización de obras e instalaciones en los puestos sin autorización municipal.
- j) El cierre no autorizado de los puestos de venta, por más de tres días y menos de un mes.
- k) No satisfacer las tasas municipales en los plazos previstos.

Artículo 269

Se considerarán faltas muy graves:

- a) La reiteración de cualquier falta grave en el período de un año.
- b) La modificación de la estructura e instalaciones de los puestos sin autorización municipal, cuando de tales obras se derive algún peligro.
- c) El impago de dos cuotas semestrales equivalentes a un año.
- d) Las negligencias de distinto orden que provoquen intoxicaciones alimentarias.
- e) Cualesquiera otras que señale expresamente el Pliego de Condiciones.

SECCION 2ª

SANCIONESArtículo 279

Corresponde la imposición de sanciones al Alcalde.

Artículo 289

1. La imposición de sanciones requerirá expediente previo, en el que se dará audiencia al interesado.
2. La iniciación y posterior resolución del expediente se comunicará al interesado por la Secretaría del Ayuntamiento, concretando la disposición incumplida, la sanción impuesta y los recursos de posible interposición contra la misma.

Artículo 299

Las infracciones que deban sancionar autoridades distintas de la municipal, serán sometidas al conocimiento de aquellas a través del Alcalde.

Artículo 309

Las sanciones aplicables son:

- a) Para las faltas leves:
 - Apercibimiento.
 - Multa de hasta 5.000 ₧.
- b) Para las faltas graves:
 - Multa de hasta 15.000 ₧.
 - Suspensión temporal de la concesión hasta quince días.
- c) Para las faltas muy graves:
 - Suspensión temporal de la concesión hasta seis meses.
 - Pérdida definitiva de la concesión y de cuantos derechos derivasen de la misma.

CAPITULO 6º

DE LA EXTINCION DE LAS CONCESIONESArtículo 319

Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de este Reglamento, las concesiones se extinguen por:

- a) Terminación del plazo por el que se concedieron.
- b) Renuncia escrita del titular.
- c) Declaración de quiebra, por resolución firme, del titular de la concesión.
- d) Dejar transcurrir más de treinta días naturales desde la fecha de imposición de sanción por impago de los derechos municipales en los plazos previstos, sin abonar tales derechos y con abstracción al pago de los mismos y de la sanción impuesta.
- e) La sanción que lleve aparejada la pérdida definitiva de la concesión.

CAPITULO 7º

DEL PERSONAL DE LOS MERCADOSArtículo 329

El personal de los Mercados de Abastos lo forman el Administrador, los Celadores, los Oficiales de la limpieza y las Limpiadoras.

Artículo 339

El Administrador, como Jefe del Servicio, será el responsable de la dirección de los Mercados de Abastos, corresponsiéndole:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en este Reglamento, los acuerdos del Excmo. Ayuntamiento y las instrucciones que reciba de la Alcaldía y de la Concejalía-Delegada de Mercados.

- b) Dirigir y ejercer la vigilancia del personal municipal que preste servicios en el Mercado, exigiéndoles el más estricto cumplimiento de sus deberes y poniendo en conocimiento del Concejal-Delegado de Mercados las infracciones que puedan cometer.
- c) Velar por el buen orden, policía y limpieza del Mercado y el adecuado uso de sus servicios e instalaciones
- d) Prestar su colaboración a la inspección sanitaria y a los demás servicios municipales para el cumplimiento de sus respectivos cometidos.
- e) Vigilar la actividad comercial que se realiza en el Mercado, dando cuenta al Concejal-Delegado de Mercados de toda anomalía que observe.
- f) Controlar que la descarga de los vehículos de suministro se realice dentro del horario fijado al efecto por la Autoridad municipal.
- g) Velar por la conservación y entretenimiento del edificio y sus instalaciones, recabando, cuando lo precise, la intervención de los servicios municipales competentes.
- h) Llevar la documentación administrativa de los Mercados, el libro registro de titularidad de los puestos, los expedientes en que se recoja la documentación relativa a los mismos y el control de las obras que en ellos se verifiquen, anotando las fechas de su iniciación y terminación.
- i) Recopilar, clasificar y ordenar los datos estadísticos sobre precios y los de entradas de géneros.
- j) Resolver las cuestiones incidentales y las urgentes, dando cuenta inmediata al Concejal-Delegado de Mercado de las medidas adoptadas y comunicarle las situaciones que requieran la intervención o decisión de los órganos superiores.
- k) Realizar las comprobaciones de peso que soliciten los clientes en las básculas oficiales que al efecto estarán en los Mercados, resolviendo de plano las cuestiones que en ese sentido se susciten.
- l) Atender las quejas y reclamaciones del público y titulares de los puestos.
- m) Controlar el estricto cumplimiento de la normativa legal vigente en materia laboral en lo que respecta al personal asalariado al servicio de los concesionarios.
- n) Asumir cuantas otras funciones y misiones le sean encomendadas por el Alcalde o el Concejal-Delegado de Mercados.

Artículo 349

1. Los Celadores estarán a las órdenes inmediatas del Administrador, con la misión de asistirle en el cumplimiento de sus funciones.
2. Los Celadores tendrán, entre otras, las siguientes obligaciones:
 - a) Apertura y cierre de los Mercados.
 - b) Controlar la actividad comercial, impidiendo el ejercicio de la venta ambulante así como la presencia de personas que alteren el desarrollo normal de la actividad propia de los Mercados.
 - c) Remitir al Administrador los partes de incidencias de los Mercados.
 - d) Hacer llegar a los titulares de las concesiones las comunicaciones de cualquier Autoridad que les afecte.
 - e) Prestar su colaboración a la Inspección Sanitaria.

- f) Cumplir cuantas funciones deriven de este Reglamento y les fueren encomendadas.

3. Si se considerase necesario, la Autoridad municipal podrá decretar el uso obligatorio por los Celadores de determinadas prendas de uniforme.

Artículo 359

Los Oficiales de la limpieza estarán a las órdenes del Administrador, teniendo como obligación la limpieza general de los Mercados.

Artículo 369

Las Limpiadoras estarán a las órdenes del Administrador, teniendo como responsabilidad la limpieza de los aseos, de las oficinas y de cualquier otra dependencia que les fuese asignada.

CAPITULO 89

DE LA INSPECCION SANITARIA MUNICIPALArtículo 379

La Inspección Sanitaria Municipal será quien desarrolle la vigilancia sanitaria en los Mercados de Abastos.

Artículo 389

Corresponderá a la Inspección Sanitaria Municipal controlar el estricto cumplimiento de los preceptos contenidos en el Capítulo 49, Sección 2ª del presente Reglamento, especialmente:

- a) Exigir la limpieza suficiente de los Mercados y la periódica desinfección, desinsectación y desratización de sus dependencias.
- b) Comprobar el estado sanitario de todos los géneros alimenticios que se exhiban, expendan o almacenen en los Mercados.
- c) Inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias de los puestos, instalaciones de los Mercados y vehículos de abastecimiento.
- d) Levantar actas de inspección, hacer toma de muestras e intervenir, cuando sea preciso, cautelarmente productos.
- e) Controlar las condiciones higiénico-sanitarias de los vehículos autorizados para efectuar el transporte de alimentos a los Mercados de Abastos, así como la tenencia del carnet sanitario y el adecuado aseo del personal que desarrolla el trabajo de carga y descarga.
- f) Informar a las Autoridades municipales las incidencias anomalías y sugerencias relativas a las inspecciones.

Artículo 399

1. La Inspección Sanitaria actuará de modo permanente y por su propia iniciativa, pero atenderá cuantas denuncias se le dirijan sobre el estado o calidad de los géneros vendidos en los Mercados de Abastos.
2. La Inspección Sanitaria actuará según las normas sanitarias que le incumban, y su intervención en infracciones a las disposiciones sanitarias de este Reglamento, será informada a las Autoridades municipales.

CAPITULO 90

DE LA COMISION SOCIALArtículo 419

1. La Comisión Social de los Mercados de Abastos es un órgano de asesoramiento y de información al Ayuntamiento en este área.
2. La Comisión Social se regirá por las disposiciones del presente Capítulo.
3. Las reformas del presente Capítulo, o de cualquier otra disposición sobre los Mercados de Abastos, precisarán la previa información de la Comisión Social.

4. La Comisión Social, por si misma, no tiene facultades de decisión.

Artículo 429

La Comisión Social de los Mercados de Abastos estará formada por los Presidentes de las Asociaciones de Comerciantes de los distintos Mercados, los Presidentes de las asociaciones de consumidores y usuarios debidamente constituidas, los representantes de los grupos políticos que conforman la Corporación Municipal y el Concejal-Delegado de Mercados, quien actuará de Coordinador de la misma.

Artículo 439

1. La Comisión Social tiene por objeto:

- a) Estudiar y proponer las medidas convenientes para que los Mercados cumplan su función de abastecimiento a los consumidores de la ciudad, así como promover en los Mercados cuanto convenga al interés del consumidor de la ciudad.
- b) Estudiar y proponer las medidas convenientes a la mejor prestación del servicio, a su mejor administración y, en general, promover cuanto convenga al interés general de los comerciantes asentados en estos establecimientos y de sus colaboradores.
2. A modo de orientación, y mediante propuestas o informes, corresponde a la Comisión Social:
- a) Vigilar e informar la calidad de los géneros que los Mercados ofrecen en venta, y las condiciones de estos establecimientos y de sus instalaciones.
- b) Vigilar e informar la fidelidad en el despacho de los géneros que se expendan en los Mercados a peso o medida.
- c) Vigilar e informar la normalidad de los precios de los géneros que se expendan en los Mercados, y el cumplimiento de las obligaciones comerciales que la presente ordenación impone a los titulares de las concesiones.
- d) Contribuir con su información a garantizar en los Mercados la libre competencia, como un medio de procurar la economía en los precios.
- e) Estudiar y proponer los medios que convengan para transformar el comercio de los Mercados en bases de venta suficientes, que permitan la comercialización en los menores costos posibles.
- f) Estudiar y proponer la información al consumidor que se abastezca en los Mercados, de los géneros de menor precio y de las disposiciones aprobadas en su defensa.
- g) Impulsar nuevas instalaciones y mejorar las existentes.
- h) Estudiar y proponer nuevas formas de colaboración de los comerciantes y consumidores con la Administración municipal.
- i) En general, promover cuanto convenga al interés de los consumidores y comerciantes de los Mercados de Abastos.

Artículo 449

1. La Comisión Social se reunirá por convocatoria de su Coordinador, y cuando lo soliciten al menos dos miembros de la misma.
2. A las reuniones de la Comisión Social podrán asistir, además de sus miembros, las personas que expresamente invite el Coordinador de la misma.
3. De las reuniones de la Comisión Social se levantarán actas que se firmarán por el Coordinador y demás miembros asistentes a las mismas.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los actuales titulares de las concesiones de los Mercados podrán optar entre:

- a) Mantener sus vigentes concesiones por el plazo que tengan establecido y en los términos y condiciones otorgadas.
- b) Sustituir sus concesiones por otras nuevas que respondan a las demandas de los consumidores y que se adapten a este Reglamento y a la legislación vigente sobre mercados.

Si en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de este Reglamento no se produce de forma expresa la referida opción, se presumirá la misma producida a favor del sistema de mantenimiento de las vigentes concesiones.

El mantenimiento de las vigentes concesiones lo será sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento de proceder al rescate de las mismas o al desahucio administrativo.

DISPOSICIONES FINALESPRIMERA

Quedan expresamente derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Reglamento, y en particular, el anterior "Reglamento de Régimen Interior de los Mercados Municipales".

SEGUNDA

La Alcaldía o la Concejalía-Delegada de Mercados podrá dictar disposiciones que considere oportunas en los casos no previstos en este Reglamento y en las conducentes a su desarrollo.

TERCERA

Si las circunstancias lo aconsejasen, el Ayuntamiento podrá autorizar que la actividad comercial propia de los Mercados de Abastos se amplie a campos distintos del alimentario, en líneas compatibles. Esta nueva situación estaría regulada por una Ordenanza aprobada al efecto por el Pleno de la Corporación.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 455/83

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos de rescisión, seguidos en esta Magistratura de Trabajo con el número 455/83, ejecución de sentencia número 146/83, a instancias de don José María Martín de Nicolás, contra «Confiberia, S. A.», se hace saber por medio del presente, que se sacan a la venta en pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada cuya relación y tasación es la siguiente:

Urbana: Edificio de fines industriales con medidas longitudinales de 15 metros de frente por 45 metros de lado, que cubre una superficie de 665 metros cuadrados y se compone de tres plantas; de semisótano, con 525 metros cuadrados; baja, con 675 metros cuadrados, y alta, a modo de torre, de 30,50 metros cuadrados. Se halla enclavada sobre un terreno en el pueblo de El Astillero, al barrio de Abajo, de 18 carros y 7 céntimos de otro, equivalente a 33 áreas 20 centiáreas 40 miliáreas. Lindante: Este, herederos de don Agapito Herrera y la sociedad «La Sara»; Sur, sociedad «La

Sara»; Oeste, callejón, y Norte, marisma del ferrocarril Santander-Bilbao. Inscrita en el libro 52 del Ayuntamiento de El Astillero, folios 47 y 53 vuelto, finca número 4.335, inscripciones 1.^a, de 20 de febrero de 1971, y 4.^a, de febrero de 1982, ambas vigentes.

Valorada en veinticuatro millones (24.000.000) de pesetas.

Tendrá lugar en la sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 9 de enero de 1989; en segunda subasta, en su caso, el día 16 de enero de 1989, y en tercera subasta, también en su caso, el día 23 de enero de 1989, señalándose como hora para todas ellas las doce de la mañana, y celebrándose bajo las siguientes condiciones:

1.^o Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.^o Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, al menos, el 20 % del tipo de subasta.

3.^o Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.^o Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa de la Magistratura, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalada o acompañando el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en Barclays Bank, sito en Santander, calle Hernán Cortés, 27, número de cuenta corriente 31-146. Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.^o Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

6.^o Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

7.^o Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose los bienes al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario; con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que, en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes, pagando principal y costas o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal, o en su caso, pague la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el principal restante y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el magistrado.

8.^o Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.^o Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, mediante comparecencia ante la Magis-

tratura, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

10. Que los títulos de propiedad de los bienes que se subastan han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de esta Magistratura, para que pueda ser examinada por quienes quieran tomar parte en la subasta, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros, y que las cargas y gravámenes anteriores —si los hubiere— al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

11. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Los bienes embargados están sometidos a anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad de Santander Número Dos.

Sirviendo el presente de notificación en legal forma a la apremiada y público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 8 de noviembre de 1988.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 104/86

Don Julián Sánchez Melgar, magistrado-juez de primera instancia del Juzgado Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 104/86, a instancia de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, de esta ciudad, representada por el procurador señor Bolado Madrazo, contra don José Luis González Izquierdo y doña Evangelina Sánchez Morillo, de Torrelavega, por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y tercera vez y término de veinte días, los bienes que se dirán, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 27 de enero de 1989, a sus once horas; para la segunda, el día 1 de marzo de 1989, a sus once horas, y para la tercera, el día 29 de marzo de 1989, a sus once horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Para la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran la fijada en la escritura de constitución de hipoteca, o sea, 2.372.000 pesetas; para la segunda, el 75 % de la primera, o sea 1.779.000 pesetas, y para la tercera, sin sujeción a tipo.

Segunda.—Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado o

establecimiento destinado al efecto, el 20 % de las cantidades fijadas para cada subasta; y para la tercera, la fijada en la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos, consignaciones que se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, con excepción a la correspondiente al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación. También podrá reservarse el depósito a instancia del acreedor, las demás consignaciones de los postores que se admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta a efectos de que, si el primer postor adjudicatario no cumpliera la obligación, puede aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas. Las cantidades consignadas por éstos les serán devueltas una vez cumplida la obligación por el adjudicatario.

Tercera.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Cuarta.—Podrán, asimismo, participar en ella en calidad de ceder el remate a un tercero.

Quinta.—Los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la regla cuarta están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en la subasta, previniéndoles que deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a exigir ningún otro, y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, y sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Sexto.—El presente edicto sirve de notificación de los señalamientos de las subastas, conforme a lo prevenido en la regla séptima del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a los deudores, caso de que dicha notificación hubiere resultado negativa en la finca subastada.

Bienes objeto de subasta

Dieciséis. Vivienda letra «B» del piso 4.º, ubicada en un edificio sito en Torrelavega, avenida del Besaya, portal señalado con el número 1, a la izquierda, entrando, y sin número aún de gobierno, mide aproximadamente 91,40 metros cuadrados construidos. Se compone de cocina, salón, tres dormitorios, baño, hall, pasillo y una terraza situada al Nordeste. Linda: Norte, terreno de la finca; Sur, vivienda «A»; Este, avenida del Besaya, y Oeste, vivienda «D» y caja de escalera. Tiene señalada una cuota de participación en el total valor del inmueble de un entero por ciento y treinta y tres céntimos. Inscripción: Libro 315, folio 53, finca número 37.703, inscripción 2.ª Título: Adquirido por compra de don Luis Díaz Feijoo y su esposa, en escritura por el notario de Torrelavega don Alejandro Jaén Moncada, el día 19 de abril de 1983, con el número 437 de protocolo. Valorada pericialmente, según pacto de las partes, en la escritura hipotecaria en la cantidad de 2.372.000 pesetas.

Dado en Santander a 18 de noviembre de 1988.—El magistrado-juez, Julián Sánchez Melgar.—La secretaria, Aurora Villanueva Escudero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 179/85

Don Antonio Muñiz Díez, magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este juzgado y con el número 179/85 de juicio ejecutivo promovido por «Banco de Bilbao, S. A.», representada por el señor García Viñuela, contra don Edmundo Domavilla Santidrián y doña Florinda Bueno Herrera, sobre reclamación de 7.122.935 pesetas de principal más otros 4.000.000 de pesetas para intereses, gastos y costas, en cuyo procedimiento, y por resolución de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las once horas del día 30 de enero de 1989, ante la sala de audiencias de este Juzgado, previniéndose a los licitadores que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 % del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirles, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda el día 28 de febrero del mismo año, a las once horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 %; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo, con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las once horas del día 28 de marzo del mismo año, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

Bienes objeto de subasta

Urbana número 21. Séptimo, letra B. Situada en la parte Norte de la casa número 2 del paseo de Menéndez Pelayo, de esta ciudad de Santander, ocupa una superficie útil aproximada de 89 metros 2 decímetros cuadrados; consta de cocina, baño, comedor y tres dormitorios, y linda: Norte, Sanatorio del Doctor Madrazo; Sur, piso número 20, caja de escalera y piso número 22; Este, caja de escalera y finca del Doctor Madrazo, y Oeste, el paseo de Menéndez Pelayo. Se consigna como cuota de participación en el total valor del inmueble un 4 %.

Valoración de la misma: 4.500.000 pesetas.

Dado en Santander a 26 de octubre de 1988.—El magistrado-juez, Antonio Muñiz Díez.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

Expediente número 337/87

Don Antonio Muñiz Díez, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo número 337/87, promovidos por el procurador señor Mantilla Rodríguez, en nombre y representación de «Banco de Vizcaya, Sociedad Anónima», contra don Miguel Ángel Blanco Nava y doña María Ángeles Siendones Ramírez, sobre reclamación de 821.094 pesetas de principal más otras 400.000 pesetas de costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días, y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las once horas del día 31 de enero de 1989, en la sala de audiencias de este Juzgado, previniéndose a los licitadores que, para tomar parte, deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 % del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirles, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda el día 1 de marzo de 1989, a las once horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 %, que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las once horas del día 3 de abril de 1989, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

Bienes objeto de subasta

Vivienda situada en la primera planta de la casa señalada con el número 10 de la calle de Vista Alegre, en Santander, que ocupa una superficie construida de 50 metros cuadrados, aproximadamente, distribuida en cocina, baño, salón y dos dormitorios, tiene como anejo el trastero señalado con el número 1, sito en la planta de entrecubierta, de una superficie de 4 metros cuadrados.

Inscrita a nombre de don Miguel Ángel Blanco Nava, al libro 371, folio 118, finca 36.630 del Registro de la Propiedad de Santander Número Cuatro. Valorada en cuatro millones (4.000.000) de pesetas.

Dado en Santander a 25 de noviembre de 1988.—
El magistrado-juez, Antonio Muñiz Díez.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

Expediente número 606/83

Don Antonio Muñiz Díez, magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 606/83, se tramitan autos de mayor cuantía promovidos por don Abel Mier Acebo, representado por la procuradora señora Camy Rodríguez, contra don Félix Doblechero Viaña y doña Ángeles Gómez Marín, sobre reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta, se han señalado las once horas del día 27 de febrero de 1989, en la sala de audiencias de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20% del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirles, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda, el día 27 de marzo de 1989, a las once horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25%; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las once horas del día 27 de abril, del mismo año, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

Bienes objeto de subasta

Parcela señalada con el número 10 y la nave industrial sita en la zona industrial urbanizada de Nueva Montaña, de Santander, con una superficie de 620,92 metros cuadrados que fue adquirida a «Urbanización de Nueva Montaña, S. A.», y consistente en porche, en un 50% indiviso.

Valorado en 12.000.000 de pesetas.

Santander a 25 de octubre de 1988.—El magistrado juez, Antonio Muñiz Díez.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 146/88

Doña María José Arroyo García, jueza de primera instancia número uno de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo 146/88, en reclamación de cantidad, hoy en ejecución de sentencia, promovido por don José Luis Corral Sánchez, contra don Pedro Fernando Careaga Castillo, vecino de Vista Alegre, Puente San Miguel y en virtud de resolución de hoy, se sacan a pública subasta por primera, segunda y tercera vez y término de veinte días, los bienes embargados al demandado indicado que se dirán, por lotes y orden indicado, subastas que tendrán lugar en este Juzgado los días 22 de febrero, 22 de marzo y 26 de abril del próximo año a las doce horas, respectivamente, celebrándose subastas segunda y tercera en supuesto de quedar desiertas las precedentes a cada una de ellas o de que los bienes rematados no alcanzaren 1.397.127 pesetas, suspendiéndose la subasta cuando los bienes rematados alcancen, al menos, dicha cantidad.

Bienes objeto de subasta

Lote 1: Un automóvil marca «Opel-Corsa», matrícula S-3941-N, valorado en 700.000 pesetas.

Lotes 2 a 11 inclusivos: Diez vacas, una en cada lote, de raza alemana y holandesa, de distintas edades, valoradas cada una en 220.000 pesetas.

Condiciones de las subastas

Se celebrarán por lotes y por orden indicado. El tipo de subasta para la primera será el valor dado a cada lote, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, pudiendo hacerse posturas en pliegos cerrados, antes de celebrarse la subasta, acompañando justificante de consignación en este Juzgado del 20% del valor dado al lote o lotes por los que vayan a licitar, consignación que harán también los licitadores que intervengan directamente en la subasta, antes de iniciarse la misma y rematantes el resto del precio del remate, dentro de los seis días siguientes al de su aprobación; los remates pueden cederse a terceros hasta el momento de pagar sus precios; los bienes se hallan en poder del demandado, donde podrán ser examinados por los licitadores que lo deseen; no se ha aportado certificación de cargas que pesa sobre el vehículo y todas las anteriores y las preferentes al crédito del actor quedarán subsistentes y sin cancelar, subrogándose el rematante en la responsabilidad de las mismas que las acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate; los gastos e impuestos que origine la transmisión serán de cargo del rematante. La segunda subasta se celebrará en las mismas condiciones que la primera, salvo en cuanto al tipo de subasta que será rebajado en el 25% y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo rebajado y los licitadores, para tomar parte en la subasta consignarán el 20% del tipo de subasta rebajado. La tercera subasta se celebrará en las mismas condiciones que la segunda,

salvo que se admitirán todas las posturas que se hagan, sin sujeción a tipo y la mejor de cada lote si no cubre las dos terceras partes del tipo que sirvió para la segunda se suspenderá la aprobación del remate para hacerla saber al demandado, quien en nueve días podrá pagar la deuda principal, intereses y costas o presentar persona que mejore dichas posturas, determinando éstas y las cantidades que ofrezca, consignando previamente en este Juzgado el 20% del tipo de subasta de la segunda rebajado o pagar mejores posturas hechas y ofreciendo al tiempo pagar el resto de la deuda, intereses y costas en plazos y condiciones que determine, que podrán ser o no aprobados.

Dado en Torrelavega, 29 de noviembre de 1988.—
La jueza, María José Arroyo García.—La secretaria,
Ana María Vega González.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MADRID**

EDICTO

Expediente número 1.192/87

Don Xavier O'Callaghan Muñoz, magistrado-juez de primera instancia número dos de Madrid,

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 1.192/87, se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de don Jesús González Pérez, representado por la procuradora doña Montserrat Rodríguez Rodríguez, contra doña Juana Martínez Rojo y don José Roiz Gómez, en los que por resolución de este día se ha acordado sacar a la venta en pública, primera, segunda y tercera subasta, si fuese necesario, y por el término de veinte días hábiles, y precio fijado para ello en la escritura de hipoteca para la primera, con la rebaja del 25% para la segunda y sin sujeción a tipo para la tercera, la finca que al final se describirá, para cuyo acto se han señalado los siguientes días:

Primera subasta: El día 3 de mayo de 1989, a las once horas.

Segunda subasta: El día 2 de junio de 1989, a las once horas.

Tercera subasta: El día 3 de julio de 1989, a las once horas.

Condiciones

Primera: Servirá de tipo para la subasta la suma de 7.800.000 pesetas para la finca 67, y 3.900.000 pesetas para la finca 674; para la segunda subasta el tipo de la primera con la rebaja del 25%, y la tercera, sin sujeción a tipo.

Segunda: Para tomar parte en la misma es necesario consignar previamente el 50% para cada tipo de subasta ante este Juzgado o en la Caja General de Depósitos.

Tercera: No se admitirá postura alguna inferior al tipo de cada subasta.

Cuarta: Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado en la Secretaría del Juzgado, consignando previamente el 50% del precio de la subasta en la Caja General de Depósitos.

Quinta: Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la misma, previéndose además que todo licitador acepta como bastante la titulación sin exigir ninguna otra.

Sexta: Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Séptima: El remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Fincas

—Urbana, en la calle de la Portilla de Leronés, Ayuntamiento de Pesaguero (Cantabria), compuesta de cuadra y pajar, corralada de dos cortijos y casa vivienda, llamada «Casa Nueva», que mide en conjunto 700 metros cuadrados aproximadamente.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Potes, al tomo 4, libro primero, de Pesaguero, folio 70, finca número 67, inscripción 2.^a

—Urbana, corralada de 400 metros cuadrados en el barrio de la Fuente, del pueblo de Leronés, Ayuntamiento de Pesaguero (Cantabria), toda ella cerrada con pared de piedra.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Potes, al tomo 36, libro 4, de Pesaguero, folio 21, finca 674, inscripción primera.

Dado en Madrid a 30 de julio de 1988.—El magistrado-juez, Xavier O'Callaghan Muñoz.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

Expediente número 372/86

Don Rubén López-Tames Iglesias, juez del Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano bajo el número 372/86 y en los que en ejecución de sentencia se practicó tasación de costas, dándole vista a las partes y declarada firme y practicado el correspondiente embargo, he acordado sacar a la venta en pública subasta y término de veinte días los bienes que a continuación se reseñan, propiedad del demandado don Clemente Salas Pérez, para responder de las costas y gastos, y señalándose para la primera la audiencia del próximo día 30 de marzo; para la segunda, el 27 de abril, de ser declarada desierta la primera y con la rebaja del 25%, y la tercera, el día 1 de junio, en su caso, sin sujeción a tipo, todas ellas a las doce horas. Dicho juicio se ha seguido a instancia de don Ángel Soto García.

Bienes objeto de la subasta

Finca urbana número 31, vivienda, situada en la sexta planta señalada con la letra B del número 81 de la calle Castilla, de esta ciudad, tasada pericialmente en 3.200.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado por primera, segunda o tercera vez, en su caso, los días y hora que al principio se indican en la sala de este Juzgado, sito en la calle Juan de Herrera, número 19, 3.º, de esta ciudad.

Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En los remates no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

En todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación anteriormente dicha.

Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Santander a 14 de noviembre de 1988.—El juez, Rubén López-Tames Iglesias.—El oficial, en funciones de secretario (ilegible).

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto del año en curso	40
Número suelto de años anteriores	50

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Administración: Daoíz y Velarde, 3 - C. P. 39003 - Santander - Teléfono 31 43 15

Imp. Regional - Gral. Dávila, 83 - 39006, Santander - 1988 - Ins. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003